

# **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

## **ANÁLISIS SOBRE EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA EN LA FILIACIÓN EN COLOMBIA PERIODO 2009-2019**



**Waldy Angélica Polo Noriega**

**Yurys Paola Pérez Fortich**

**Tutores**

**Eileen Vazquez Pérez**

**Jorge Mendoza**

**Hernández**

**Universidad De La Costa Cuc**

**Departamento De Derecho Y Ciencias Políticas**

**Facultad De Derecho**

**Barranquilla**

**2021**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

Presidente del Jurado

---

Jurado

---

Jurado

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Barranquilla, Abril de 2021

### Agradecimientos

*A Dios por permitirme llegar hasta aquí, a mi madre por ser el motor de mi vida y mi apoyo incansable, a mi abuelo por ser mi ángel de la guarda, a mi tío por ser mi ejemplo a seguir, a mi abuela por siempre brindar su apoyo a cumplir mi sueño, a mi padre, a mis mejores amigos, a mi novio, compañeros y familiares que a lo largo de este camino aportaron un granito de arena para cosechar este triunfo y especialmente, a mis docentes quienes me enseñaron a amar esta carrera, aportando todos y cada uno de sus conocimientos para convertirme en una gran profesional*

*Waldy Angélica Polo Noriega*

*Agradezco a Dios por ser el proveedor de recursos y sabiduría para poder llegar hasta aquí, a mi padre Jaime Pérez que siempre ha manifestado su fe y su confianza en mí es a quien más le debo y esto es sin duda para él, a mi mamita linda Geovanna Fortich que trasnocho y madrugo conmigo recordándome siempre que las cosas que valen la pena requieren de grandes esfuerzos y a mis hermanos que han sido mis cómplices y mis ejemplos a seguir.*

*A mis maestros que me enseñaron que la integridad y la honestidad son las cualidades que me harán resaltar y llegar lejos, y a todas esas personas que me encontré en el camino e hicieron que cada día amara más mi profesión, muchas gracias.*

*Yurys Paola Perez Fortich.*

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **Resumen**

La monografía llevada a cabo constituye una herramienta conceptual importante para conocer acerca de la reproducción humana asistida en Colombia y sus efectos en la filiación en Colombia, para lo cual se tomaron como fuentes de información artículos de revistas científicas, doctrina aplicable y jurisprudencia que ha generado importantes referencias en cuanto a la protección de estas técnicas, conservando además los derechos de las personas que en ella intervienen. Por lo que estos temas científicos adquieren cada vez mayor relevancia a lo cual el derecho como ciencia jurídica debe regular de la mejor manera a fin de solucionar conflictos jurídicos que puedan presentarse.

*Palabras clave:* reproducción humana asistida, técnicas, filiación, derechos, doctrina, jurisprudencia

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **Abstract**

The monograph carried out constitutes an important conceptual tool to learn about assisted human reproduction in Colombia and its effects on filiation in Colombia, for which scientific journal articles, applicable doctrine and jurisprudence that it has generated were taken as sources of information. important references regarding the protection of these techniques, also preserving the rights of the people who intervene in it. Therefore, these scientific issues acquire increasing relevance to which law as a legal science must regulate in the best way in order to solve legal conflicts that may arise.

*Keywords:* assisted human reproduction, techniques, filiation, rights, doctrine, jurisprudence

# EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

<b>Contenido</b>	<b>pág.</b>
Lista de tablas .....	8
Capítulo I Generalidades del problema.....	7
1. Planteamiento del problema.....	7
1.1 Descripción del problema .....	7
1.2 Formulación del problema .....	9
1.3 Objetivos.....	9
1.3.1 Objetivo general.....	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 Justificación.....	10
1.5 Delimitación.....	11
1.5.1 Espacial.....	11
1.5.2 Temporal.....	12
1.5.3 Paradigma de la investigación (cualitativo).....	12
1.5.3.1 Metodología.....	12
1.5.3.2 Corte de la investigación (bibliografía documental).....	13
Capítulo II Marcos de referencia .....	14
2. Marco teórico.....	14
2.1 Antecedentes de la investigación.....	14
2.2 Bases teóricas.....	19
2.2.1 Conceptualización de la reproducción asistida.....	19
2.2.2 Reproducción asistida en otros países.....	20

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

2.2.3 Normatividad vigente sobre reproducción humana asistida .....	24
2.2.4 Avances normativos sobre reproducción humana asistida en Colombia.....	28
2.2.5 Características de la reproducción asistida... ..	33
2.2.6 Ventajas de la reproducción asistida... ..	34
2.2.7 Desventajas de la reproducción asistida .....	35
2.2.8 Inseminación artificial... ..	36
2.2.9 Filiación... ..	40
2.3 Referentes históricos... ..	48
2.4 Referentes contextuales... ..	53
2.5 Marco legal... ..	53
3. Metodología propuesta.....	56
3.1 Diseño de la investigación-tipo.....	56
3.2 Enfoque de investigación.....	56
3.3 Corte de investigación.....	57
3.4 Dimensión de la investigación... ..	57
3.5 Nivel de investigación.....	58
3.6 Método... ..	58
3.7 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	59
3.8 Categoría jurisprudencial... ..	60
Capítulo IV Desarrollo y crítica de la investigación.....	67
4.1 Análisis y discusión teórica .....	67
Capítulo V Resultados de la investigación... ..	70
Conclusiones... ..	77

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Referencias bibliográficas

**EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

## Lista de tablas

Tabla 1 Relación entidades defensa derechos de los menores.....	39
Tabla 2 Competencias por sector.....	40

# EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

## Capítulo I

### Generalidades del problema

#### 1. Planteamiento del problema

##### 1.1 Descripción del problema

A pesar de que el Código Civil Colombiano tiene la clara definición de la filiación, partiendo del hecho de que solo se tendrá por hijo legítimo al concebido biológicamente por padre y madre ósea coito, criterio éste que no cobija a la reproducción asistida o la maternidad subrogada; siendo la reproducción asistida, el avance a una opción genética no contemplada en su totalidad por la legislación colombiana.

Entonces valdría la pena interrogarse en cuanto al padre que alega no ser padre porque pese al uso de su semen no existió su consentimiento, ¿es padre o no? ¿Tiene derecho y obligaciones o no? ¿Cuál vendría siendo ese punto de partida que utilizaría el juez para dictaminar respuesta a este interrogante?

Por ello, se hace necesario estudiar y evidenciar lo que señala la ley al respecto, así como el derecho comparado en otros países, la doctrina nacional e internacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia en cuanto a filiación y legitimidad; además si se conviene con una madre que alquilara su vientre con el semen de un esposo que no es el suyo; ¿Es madre quien lleva en el vientre a o es madre o pareja del dueño del semen? ¿Cómo puede la madre contratante alegar mejor derecho y exigir maternidad?

En efecto, lo que se ha establecido en forma general es que entre el donante del semen y el hijo fruto de este procedimiento, no debe existir ningún lazo de filiación. Estas técnicas “han generado una discusión en los ámbitos médicos, éticos y tal vez no con la misma intensidad en el

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

derecho, el uso de estas técnicas han generado que se alerte sobre la mercantilización de cuerpo y la genética del hombre” (Monroy, 2013, p. 37).

En este orden de ideas, se debe interrogar si es necesaria una regulación especial en materia de reproducción humana asistida, a fin de fijar límites en torno a la relación entre donantes y receptores, teniendo en cuenta la figura del consentimiento de los involucrados, incluyendo la pareja de la persona donante o receptora en caso tal tengan pareja establece por vínculo matrimonial o convivencia.

En otras palabras “se crea un vínculo legal entre una persona con los consanguíneos de su cónyuge o compañera, por el hecho de haber tenido contacto carnal” (Ardila, 1996, p. 29), a lo cual en muchos casos estos donantes se mantienen en el anonimato, por lo que es necesaria la reserva entre donantes y receptores a fin de evitar situaciones incómodas que pueden afectar el proceso de inseminación para futuras personas y se pierda ese interés en dichas prácticas, lo cual desde el punto de vista científico constituye un avance y una útil práctica para las personas que quieran tener hijos y biológicamente no puedan hacerlo, incluyendo las parejas homosexuales, las cuales no deben tenerse en cuenta los paradigmas religiosos, más aun cuando se trata de la defensa de los derechos preferenciales del menor.

En efecto, “aunque en Colombia existe poco control sobre el libre acceso de las madres solteras para encargar un hijo usando cualquiera de las técnicas y aportando ella o no, su material genético” (Cancino, 1995, p. 35), es cierto que debe considerarse el derecho de la mujer soltera, a que se le reconozca su derecho a procrear mediante las técnicas de reproducción humana asistida, como un derecho de autodeterminación en la conformación de una familia y los hijos que quisieran tener, teniendo en cuenta claro las condiciones socioeconómicas que posean, a fin de generarles las mejores condiciones de vida.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **1.2 Formulación del problema**

Ante lo expuesto, surge el siguiente interrogante ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la reproducción humana asistida en la filiación en Colombia periodo 2009-2019?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Analizar los efectos jurídicos de la reproducción humana asistida en la filiación en Colombia periodo 2009-2019.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Señalar el alcance y particularidades de la reproducción humana asistida en Colombia frente a la filiación.
- Identificar la regulación jurídica de la reproducción humana asistida en Estados Unidos y España, Chile y Argentina.
- Determinar la relación jurídica entre donante, receptora e hijos, así como los elementos jurisprudenciales respecto a la reproducción humana asistida en Colombia.

### **1.4. Justificación**

Los grandes avances científicos imponen una dinámica coyuntural que se refleja en la adopción de nuevos paradigmas metodológicos al cual todas las ciencias deben concurrir a efectos de atender las necesidades relacionadas con las mismas, en este sentido nuestro una faceta novedosa en la cual el Derecho debe atender de manera urgente, pues la resolución de

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

problemas jurídicos se puede ver afectada por la inexistencias jurídica de normas contemporáneas que puedan velar por la búsqueda de la justicia como fin esencial del derecho.

La mayoría de estudios que se han realizado sobre el tema se han enfocado en el aspecto científico-médico, omitiendo los aspectos jurídicos que puede conllevar la adopción de prácticas científicas novedosas, por lo que al suceder un hecho provisto de connotaciones jurídicas queda limitada para el juzgador la posibilidad de resolver las situaciones, colocando en riesgo la seguridad jurídica como elemento de estabilidad del sistema jurídico.

Esta labor se fundamentó en obras bibliográficas de doctrinantes nacionales y foráneos que sirvan de guía teórica para permitir el conocimiento del tema, comprometiendo a su vez la jurisprudencia de la Corte Constitucional quien ha sido fuente creadora de derecho al emitir pronunciamientos basados en la realidad imperante, llegando incluso a llenar por vía material vacíos legales dejados por el legislador. El trabajo que desarrollamos busca incentivar estudios jurídicos sobre la reproducción asistida y sus connotaciones jurídicas en el marco de legalidad colombiano.

Es importante hacer este análisis sobre la reproducción humana asistida, en especial sobre los efectos de la filiación, pues si bien es un avance científico, el derecho como ciencia humana debe afrontar situaciones que pueden afectar derechos de terceros o incluso entre las partes involucrada, con la generación de conflictos frente a la filiación, cuando se implementen este tipo de alternativas de reproducción asistida, en este sentido se requiere de una normativa especial para afrontar este tipo de situaciones.

Por lo anterior el tema presentado es de actualidad y de interés jurídico, pues conlleva a la realización de búsqueda de información especializada entre ciencias naturales y humanas, las cuales busca sin duda el conocimiento de la verdad y mejorar la especie humana; así como el

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

reconocimiento de los derechos a la familia, como fuente primaria del Estado. Por lo que la ciencia médica realiza una labor importante, buscando dar solución al problema de la infertilidad, creando una alternativa a muchas parejas que no pueden tener hijos propios, siendo una labor humana, más allá de las consideraciones religiosas y morales.

### **1.5. Delimitación**

#### **1.5.1. Espacial**

La labor investigativa se delimita en el territorio colombiano, debido a que se trata de un tema de connotación jurídica.

#### **1.5.2. Temporal**

Se delimita temporalmente en los años 2009-2019 en el cual se analizan diversas situaciones en ese periodo para determinar cómo se generó desde el punto de vista histórico, los avances jurídicos que ha tenido desde su creación y jurisprudencia relacionada.

#### **1.5.3 Paradigma de la Investigación**

El paradigma de la investigación a desarrollar es cualitativo al intentar la comprensión de una realidad en un territorio determinado, sobre los diversos motivos facticos que se presentan y variables determinados, a lo cual se hará un análisis de la información, pero sin profundizar en elementos cuantitativos, estudiando con profundidad una situación concreta en los diferentes motivos de los hechos. Se busca “caracterizar este enfoque desde la producción de la información, su análisis, las fuentes de credibilidad de los resultados y la ética que la sustenta” (Badilla, 2006, p. 1). En este sentido, la monografía se ajusta al paradigma cualitativo en el

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

sentido de indagar y profundizar en el tema de la reproducción humana asistida en Colombia y los avances que ha tenido en la regulación jurídica.

### **1.5.3.1 Metodología**

La metodología descriptiva busca “especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 119). En este sentido, la investigación a desarrollar se ajusta a esta metodología, por cuanto busca evidenciar las características de la reproducción humana asistida en Colombia, para ello se deberá buscar información publicada y documentada en fuentes secundarias y terciarias en bibliotecas físicas y virtuales.

### **1.5.3.2 Corte de la Investigación (Bibliografía documental)**

La bibliografía documental “permite la identificación de los documentos referentes al tema de investigación. Las estrategias de búsqueda, organización y análisis de la información, permiten tanto la obtención de los documentos referentes a un tema de investigación, así como su sistematización y estructuración con el objeto de analizar las principales características del conjunto de documentos bajo estudio” (Gómez y otros, 2014, p. 163). En la investigación a desarrollar se busca la información en documentos científicos en el área del derecho civil, se analizarán casos en otros países para lo cual se consultará información legal de los mismos, así como artículos de investigación específica referente a la reproducción humana asistida. La línea de la investigación es Neurociencia cognitiva y salud mental. La Sublínea son Relaciones Individuo – Estado, Democracia y Ciudadanía.

# **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

## **Capítulo II**

### **Marcos de referencia**

#### **2. Marco teórico**

Como referencias teóricas de la investigación se tienen:

Se debe indicar que hay una multiplicidad de técnicas de reproducción asistida dispuestas según los criterios médicos y las necesidades de cada pareja, de igual manera alrededor del mundo se siguen innovando en procedimientos cada vez más complejas y eficaces, entre las que se encuentra la inseminación artificial en sus modalidades heteróloga, homóloga y mixta, entre otras que serán tratadas en este capítulo.

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Como antecedentes investigativos del tema se pueden indicar los siguientes:

En el artículo denominado “Equidad ética-jurídica de la ciencia para la emancipación del conocimiento y los saberes” de los autores Perozo y González (2017), se realiza un estudio descriptivo con enfoque cualitativo sobre las implicaciones que genera el principio de equidad en la liberación del conocimiento, realizando un análisis sobre las Constituciones en países latinoamericanos como Chile, Perú, Colombia y Venezuela; reflejando como resultados la influencia del principio de equidad en estas constituciones y el enfoque ético-jurídico; siendo importante la investigación como forma de muestra de investigaciones realizadas en el alma mater.

A su vez, en la Universidad de la Costa se publicó en la Revistas Jurídicas CUC en el artículo denominado “Aproximaciones conceptuales al razonamiento de los hechos, la verdad y la prueba” de los autores Carrillo y Luna (2020) hacen un estudio descriptivo con enfoque

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

cualitativo sobre la realidad de los hechos y se debida demostración de la verdad dentro de un proceso judicial. Es importante la investigación debido a que permite conocer aspectos importantes de la realidad y demostración de los hechos con base a los elementos probatorios respectivos.

El autor Banda (1998) en su artículo de investigación denominado “Dignidad de la persona y reproducción humana asistida”, realiza un análisis descriptivo, con enfoque cualitativo en el cual genera aportes significativos sobre hasta dónde llega la dignidad humana en la procreación asistida, muestra también el alcance del derecho a la procreación y la regulación jurídica en Chile al respecto. Como resultados de su investigación el autor enfatiza que la reproducción humana asistida merece una regulación jurídica especial y se debe prestar especial atención en los derechos de los niños, siendo importante este artículo debido a que permite generar elementos de juicio para la investigación a desarrollar.

Por su parte Cárcamo (2010) en el artículo denominado “Reproducción asistida y determinación de la filiación”, hace un estudio descriptivo con enfoque cualitativo en el cual señala que las técnicas de reproducción humana asistida cuenta con reglas especiales para su aplicación, se centra en la determinación de la filiación nacida a través de las técnicas de reproducción humana asistida. Como resultados de la investigación el autor indica que en España, la legislación española sobre reproducción asistida se ha dictado al margen del hijo como sujeto principal digno de protección, lo que está determinando su aplicación y desarrollo; siendo importante el estudio para desarrollar la referencia del manejo de estas técnicas en España.

De igual forma, Díaz (2007) en el artículo denominado “La doble maternidad legal derivada de la utilización de técnicas de reproducción humana asistida”, hace un análisis descriptivo con

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

enfoque cualitativo sobre la doble maternidad legal como vía la de la adopción del hijo de la esposa, bien fuera éste nacido de una relación sexual con un varón sin que estuviera legalmente determinada la filiación paterna. Como resultados de la investigación la autora señala que es necesario regular la doble maternidad legal en relación con las mujeres casadas, exigencia que no contempla, sin embargo, en el caso de las relaciones heterosexuales, lo que configura, como hemos subrayado ya, una injustificada diferencia de trato, siendo importante la investigación para conocer sobre la doble maternidad tomando como referencia España a través del derecho comparado.

Por su parte González (2016) en el artículo titulado “Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas: el derecho a conocer los orígenes. ¿Legislación versus subjetividad?”, hace un análisis descriptivo con enfoque cualitativo sobre las técnicas de reproducción humana asistida y su regulación jurídica en Argentina. Como resultados de la investigación la autora señala que la legislación Argentina respecto del anonimato relativo del donante, responde a los interrogantes sobre las técnicas de reproducción humana asistida y que se debe tener cuidado con los datos de los donantes a fin de evitar problemas de identificación y legales con los hijos nacidos por este método en acciones judiciales de filiación, siendo importante esta investigación para conocer la forma cómo se desarrolla el tema en Argentina.

De igual forma, Bladilo (2017) en el artículo de investigación llamado “Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis”, realiza un estudio descriptivo con enfoque cualitativo sobre de las técnicas de reproducción humana asistida desde la perspectiva legal. Como resultado a la investigación afirma el desarrollo que ha tenido la temática desde la perspectiva de derechos humanos en un doble sentido: 1) la ampliación del derecho a la salud, no centrada en la noción de infertilidad

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

médica, sino en la violación del derecho a la salud en su faz psíquica, y 2) la visibilidad de los derechos humanos comprometidos en las técnicas de reproducción humana asistida entre los que se encuentra el derecho a la reproducción, a la libertad y a la autonomía personal, el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a gozar de los beneficios y avances de la ciencia.

De forma semejante, Cárdenas & Gómez (2018) en el artículo llamado “Protección de los derechos de las personas interesadas en las técnicas de reproducción humana asistida. Una perspectiva de derecho comparado”. Hace un análisis descriptivo mediante una metodología cualitativa con un enfoque hermenéutico y crítico social, la cual implicó una revisión de la normativa y la jurisprudencia de siete países, por lo tanto explica diferencias entre los temas el acceso a reproducción humana asistida, la fecundación post-mortem y la donación de gametos.

Así como Cárdenas (2018) en la tesis llamada “Las técnicas de reproducción asistida desde los fundamentos de la dignidad humana del estado social y democrático de derecho colombiano”. Hace un análisis cualitativo e interpretativo las técnicas de reproducción humana asistida, analizando aspectos como el inicio a la protección del derecho a la vida, la intervención de la bioética, además de los límites que existen en la actualidad con relación a los procedimientos científicos que implican la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida. Como resultado, permitió identificar como desde diferentes campos y perspectivas teóricas, que van desde el derecho, la Bioética, medicina y ciencias sociales, hasta la dignidad humana y las cuestiones morales, los derechos, derechos del embrión, entre otros. El estado constitucional exhorta la protección de la vida humana embrionaria, frente a la ausencia de producción legislativa que regule las técnicas de reproducción humana y el estatuto del embrión, a fin de instituir límites y responsabilidades.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Además, Monroy (2013) en el artículo denominado “Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en Colombia”, hace un análisis descriptivo con enfoque cualitativo sobre las técnicas de reproducción asistida a lo cual se analizan sus referentes históricos, procedimiento respectivo e incidencias jurídicas respectivas. Como resultado realizó el autor, un análisis del tratamiento de estas técnicas en el caso colombiano, centrándose en los pronunciamientos de la Corte Constitucional con relación a acceso a estas técnicas y los efectos que implican sus pronunciamientos, y sus vacíos jurídicos.

Por su parte, Moadie (2017) en el artículo de revisión “El novedoso concepto de familia influenciado por las técnicas de reproducción asistida (T.R.A) en Colombia: Con un especial énfasis en la conformación de las familias homoparentales a través de las T.R.A”, hace a través de un enfoque cualitativo, con método descriptivo, la concepción contemporánea de familia con la adopción de técnicas de reproducción humana asistida en Colombia, lo cual modifica el concepto de familia biparental, pues no solo debe basarse en el concepto de concepción natural sino también se deben tener en cuenta la concepción artificial a través de técnicas de reproducción humana asistida.

En igual sentido, este mismo autor Moadie (2020) en su artículo de reflexión denominado “Reflexión crítica sobre el principio de anonimidad en los datos del donante en procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida heterólogas”, a través de un enfoque cualitativo, con el método analítico, hace una referencia de la anonimidad del donante, lo cual merece una regulación jurídica en Colombia, pues los vacíos afectan la seguridad jurídica.

De igual forma, Monroy (2013) en el artículo denominado “Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en Colombia”, hace a través de un enfoque cualitativo las técnicas de reproducción humana asistida en cuanto a sus antecedentes, clases y la relación con los derechos

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

sexuales y reproductivos, con énfasis en el enfoque jurisprudencial en Colombia por parte de la Corte Constitucional.

Por su parte, Naranjo (1997) en el artículo denominado “La ley colombiana ante la reproducción asistida”, hace una aproximación frente a la normatividad en Colombia sobre la reproducción humana asistida, en cuanto a la regulación en la ley penal, la ley de familia, sobre la filiación, así como la posibilidad de generar sanciones a los que abusen de mal uso de la información «Secreta» que conocen por razón de su oficio, planteando el autor la necesidad de equilibrar la libertad de investigación y el respeto a la dignidad humana.

A su vez, Moadie (2015) en el artículo denominado “Reflexión crítica sobre la fecundación post-mortem como técnica de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico colombiano y su incidencia en el ámbito filial y sucesoral”, se hace un estudio cualitativo con enfoque descriptivo, en el cual se establece la concepción de la fecundación post-mortem en Colombia y en otros países para así compararlo con la normativa Colombiana, analizando los fundamentos legales y jurisprudenciales de la disponibilidad jurídica en el ordenamiento colombiano del cuerpo humano.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Conceptualización de la reproducción asistida**

La reproducción humana asistida no es aprobada por varios movimientos y sectas religiosas, por ser contraria a las leyes divinas entre ellos el Iglesia Católica, “no hay que olvidar que el fin último de este procedimiento es darle una oportunidad de procrear a aquellas parejas tiene otra forma no podrían ser padres” (Estrada, Ferro, 1966, 32).

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Es por ello que se debe tener presente que la oportunidad de procrear a una pareja infértil por una de los miembros de la pareja es importante y un avance científico, también lo es que pueden presentarse abusos, para lo cual es necesario fijar reglas necesarias para que estos procedimientos sean llevados a cabo con la protección necesaria a los derechos de los intervinientes en éstas técnicas, así como la asunción de responsabilidades médicas a las que haya lugar, pues la regulación jurídica del ejercicio profesional de la medicina constituye un progreso y una indudable ventaja para el médico mismo, al concretar derechos y deberes y contribuir a evitar litigios respecto del valor de los servicios profesionales médicos, conjurando el peligro del discrecionalismo o de los posibles errores de apreciación judicial, evitando hacer del médico o del profesional sanitario en general, un profesional inseguro y del paciente una persona vulnerable. No se afecta el ejercicio de la medicina, se permite mejorar la atención para evitar responsabilidades, buscando todas las alternativas posibles para mejorar la salud del paciente.

### **2.2.2 Reproducción asistida en otros países**

La reproducción Humana asistida dio expectativas para solucionar el problema de infertilidad para todas las parejas afectadas por esta patología, técnicas que se hicieron sentir muy pronto en los países desarrollados y se vieron en la necesidad de abordar su regulación.

#### **- España**

España fue pionera en regular este tema, materializando tempranamente técnicas de reproducción asistida a raíz de la aprobación de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, reflejando los intereses plasmados en la carta de la Constitución Europea, prohibiendo el uso indebido de células madres. La Ley española que refleja la actitud de la comunidad europea, actualmente está

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

en proceso de evolución. La nueva ley que pretende poner en marcha el Ejecutivo socialista español elimina muchas de las limitaciones que se tenían a los procesos de reproducción asistida, por ejemplo: el número de ovocitos a fecundar en cada ciclo reproductivo, pues “antes se consideraba que sólo se podían fertilizar tres y luego se hizo un decreto para tratar casos excepcionales, Ahora eso se elimina de la norma y queda a discreción de los profesionales establecer el número de ovocitos que se deben de fertilizar” (Diario El Tiempo, 25 de noviembre de 2005).

No es permitida la clonación de seres humanos por medio de reproducción humana asistida, las cuales se aplicarían cuando se asegure que a través de éstas no se afectaría la salud física o psíquica de la respectiva mujer que se sometería a dichas técnicas, para lo cual es importante el consentimiento previo para ello, dando importancia al derecho a la información y asesorar en dichas técnicas, a lo cual se darán todos los detalles de estas prácticas y los eventuales riesgos que puede representar la realización de las mismas, a lo cual la receptora también podrá suspender dicho procedimiento cuando considere necesario, claro está con la asunción de eventuales responsabilidades si ya ha suscrito el respectivo documento contractual.

A esta situación debe tenerse en cuenta el criterio de la Corte Constitucional (2009) quien ha señalado que debe tenerse en cuenta el interés de los menores en la utilización de estas técnicas de reproducción asistida, lo cual pese a la inexistencia de regulación directa en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que la doctrina ha considerado que están legitimadas jurídicamente.

### **- Estados Unidos de Norteamérica**

Es unos de los destinos más comunes para personas que desean ser padres (mujeres solas, hombres solos, parejas homosexuales y parejas heterosexuales). La excelente calidad de vida, las

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

leyes favorables a realizar tratamientos a personas independientemente de su situación familiar personal y el gran número de centros especializados en reproducción asistida a nivel nacional son algunos de los factores determinantes a la hora de decidir viajar allí para realizar un tratamiento de reproducción asistida.

Uno de los tratamientos de reproducción asistida que es ilegal en muchos países como España pero que está permitido por ley en muchos estados de Estados Unidos, entre ellos el estado de California, es la maternidad subrogada, también conocida como gestación subrogada o vientre de alquiler. Un vientre de alquiler o una gestante subrogada es una mujer que gestará un bebé dentro de su útero para los futuros padres (futura madre sola, futuro padre solo o futuros padres). El tratamiento de fecundación in vitro (FIV) sigue el mismo proceso que un ciclo de FIV tradicional pero en lugar de transferir el embrión o embriones al útero de la futura madre, el embrión es transferido al útero de un vientre de alquiler. “Es indudable que la reproducción asistida tiene un gran interés, no solo para las parejas afectadas por un problema de infertilidad, sino también para la sociedad en general, pues alrededor de ella se plantean importantes problemas, no solamente biomédicos, sino también éticos” (bioeticaweb. sf).

Existe regulación dispersa en algunos Estados se dan más facilidades que en otros, en los cuales se aprovecha algunas clínicas el vacío legal para realizar algunas prácticas que por no estar reguladas las hacen, pero que pueden afectar derechos, es así como “las TRA no solo se ofrecen en los hospitales del país, sino que las empresas dedicadas a la biotecnología tratan de introducir sus productos en otros países primando las reglas del mercado” (Bioderecho y Bioética).

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **- Chile:**

En este país se permiten estas técnicas, aunque no son de fácil utilización por existir barreras de equidad para realizarlas, existen vacíos legales y falta de regulación, por lo que “se hace necesario que los derechos sexuales y reproductivos incluyan el derecho a la reproducción asistida como un enfoque integral de la salud sexual y salud reproductiva para la fertilidad teniendo como principio básico la equidad” (Velarde, sf, p. 3).

### **- Argentina:**

Este país cuenta con regulación jurídica muy importante en su Código Civil, con el matrimonio igualitario. Cuenta con la Ley 26.862 de Reproducción Humana Médicamente Asistida, la cual constituye un avance importante de regulación sobre el tema, favoreciendo derechos reproductivos y el desarrollo de las personas sin ningún tipo de discriminación, lo cual ha merecido el reconocimiento internacional. En efecto, “en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se adoptaron importantes decisiones en el Derecho de Familia, destinadas a proveer de un marco regulatorio a situaciones sociales actuales que el legislador no podía soslayar. Se materializa una transformación del derecho en pos de adecuarse a las nuevas tecnologías en el campo de la medicina y específicamente en el campo de la reproducción asistida” (Analia, 2016, p. 105), lo cual permite inferir el avance de esta nación en la regulación jurídica de la reproducción humana asistida y el reconocimiento de derechos reproductivos.

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

### 2.2.3 Normatividad vigente sobre reproducción humana asistida

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 inciso 1 señala que “todos los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y *fundar una familia*, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Declaración Universal de Derechos Humanos). Y complementa señalando en su inciso 3 “a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. El hecho de fundar una familia, para aquellas parejas que tienen problemas de fertilidad sería tarea imposible si la ayuda científica que hoy en día brindan las técnicas de reproducción asistida no fuese legitimada por los estado a nivel nacional.

Sobre este tema la Organización de Naciones Unidas en septiembre del 2003 [ha](#) señalado la importancia que tiene el reglamentar la ciencia para que vaya de la mano de la ética profesional, sobre todo en torno a la clonación de seres humanos “En esta resolución se pide a los Gobiernos que adopten las medidas necesarias para prohibir técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias adversas para el respeto de la dignidad humana” (Diario El Tiempo, 1997).

Colombia, a partir de la Constitución de 1991, relega protección constitucional a los hijos procreados por medio de reproducción humana asistida, al reconocerle iguales derechos y deberes. Es por ello, que el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida como un derecho, “es en Colombia un desafío, aun para las parejas heterosexuales, así que con muchas más razones lo serán para las parejas del mismo sexo” (Moadie, 2017, p. 146).

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Por ello puede indicarse que el reconocimiento natural de hijos se hace extensivo en materia de igualdad de derechos los hijos procreados artificialmente, a lo cual debe tenerse en cuenta que la solicitud de la inseminación artificial se manifiesta aún antes de la expedición de la constitución del 91, ya que desde 1980 el Código Penal describió como conductas punibles las efectuadas al nasciturus fruto de inseminación artificial no consentida por la madre. Así, dispone el artículo 280, “El que insemine artificialmente a una mujer, sin su consentimiento, incurrirá en prisión de 6 meses a 4 años. La pena anterior se aumentara hasta la mitad si se tratare de mujer casada y la inseminación fuere heteróloga o de soltera menor de 16 años.” (Congreso de la República, 2000, Ley 599).

En efecto, a través de la norma penal se extendió la conducta punible a todas las situaciones derivadas de reproducción humana asistida, en las tipificaciones, atenuaciones y agravantes de la conducta, así:

“Artículo 108. Muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas. La madre que durante el nacimiento o dentro de los 8 días siguientes matare a su hijo, fruto de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, o abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de cuatro (4) a seis (6) años.

Artículo 124. Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Artículo 128. Abandono de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas. La madre que dentro de los ocho días siguientes al nacimiento abandone a su hijo fruto de acceso o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas, incurrirá en prisión de uno(1) a tres (3) años.

Artículo 187. Inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentida.

Quien insemine artificialmente o transfiera ovulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años. Si la conducta fuere realizada por un profesional de la salud, se le impondrá también inhabilidad para el ejercicio de la profesión hasta por el mismo término. La pena anterior se aumentara hasta la mitad si se realizare en menor de catorce (14) años.

Artículo 132 Manipulación genética. El que manipule genes humanos alterando el genotipo con finalidad diferente al tratamiento, el diagnóstico, o la investigación científica relacionada con ellos en el campo de la biología, la genética y la medicina, orientados a aliviar el sufrimiento o mejorar la salud de la persona y de la humanidad, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años. Se entiende por tratamiento, diagnóstico, o investigación científica relacionada con ellos en el campo de la biología, la genética y la medicina, cualquiera que se realice con el consentimiento, libre e informado, de la persona de la cual proceden los genes, para el descubrimiento, identificación, prevención y tratamiento de enfermedades o discapacidades genéticas o de influencia genética, así como las taras o endémicas que afecten a una parte considerable de la población.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Por su parte el artículo 134 señala: El que fecunde óvulos humanos con finalidad diferente a la procreación humana, sin perjuicio de la investigación científica, tratamiento o diagnóstico que tengan una finalidad terapéutica con respecto al ser humano objeto de la investigación, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. En la misma pena incurrirá el que trafique con gametos, cigotos o embriones humanos, obtenidos de cualquier manera o a cualquier título.” (Universidad Javeriana, biblos).

Así se puede ver que en materia penal se ha avanzado y brindado protección jurídica a bienes jurídicos de la vida, incluyendo a las personas que son procreados por métodos de reproducción asistida.

no hace distinción entre los hijos concebidos por forma natural o artificial, brindando protección jurídica a los mismos, con base al derecho a la igualdad.

En materia civil, la evolución mostrada por la rama penal, no se ha alcanzado, a pesar de que “el ordenamiento jurídico tiene un gran vacío legal que exige regulación inmediata, no se debe desconocer que han sido varios los intentos realizados para legislar sobre técnicas de reproducción asistida” (Awad, M y Narvaez, 2001, Universidad Javeriana), como son los proyectos de ley 186 de 2017, 070 de 2018 y 118 de 2019, los cuales no han prosperado, ninguno ha sido aprobado.

A nivel administrativo, se cuenta con los respectivos actos administrativos de parte del Ministerio de Salud sobre el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras de salud que realiza estas prácticas, tal como también debe hacerse con la expedición de actos administrativos en el ejercicio de facultades de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y los entes distritales a través de las oficinas de

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

aseguramiento de calidad de las respectivas Secretarías de Salud Distrital y/o Municipal, siendo “necesario crear una legislación que regule específicamente las diferentes posibilidades que pueden surgir de las técnicas de reproducción humana asistida de manera que se eviten equívocos al momento de interpretar una disposición legal” (Naranjo, 1997, p. 116).

### **2.2.4 Avances normativos sobre reproducción humana asistida en Colombia**

Los requisitos para la operación de los centros que se dediquen a la práctica de reproducción humana asistida los determina el Ministerio de Salud, lo cual requiere del diligenciamiento de formatos como el consentimiento informado, entre otros.

Por su parte, el Decreto 1546 de 1998 en su artículo 2 establece las siguientes definiciones sobre la materia. - Donante de gameto o pre embrión: Es la persona que por voluntad propia dona sus gametos o pre embriones para que sean utilizados para fines terapéuticos o investigativos. - Donante Homólogo: Es la persona que aporta sus gametos para ser implantados en su pareja con fines de reproducción (Presidencia de la República, 1998, Decreto 1546). Dicha norma reglamentaria fue modificada por el Decreto 2493 de 2004 en forma parcial, fijando algunas definiciones sobre la donación de gametos y embriones en centros de reproducción asistida así:

«Donante de gametos o preembriones. Es la persona que por voluntad propia dona sus gametos o preembriones para que sean utilizados con fines terapéuticos o investigativos.

- Donante homólogo: Es la persona que aporta sus gametos para ser implantados en su pareja con fines de reproducción.

- Donante heterólogo: Es la persona anónima o conocida que proporciona sus gametos, para que sean utilizados en personas diferentes a su pareja, con fines de reproducción.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Receptor. Es la persona en cuyo cuerpo se trasplantan componentes anatómicos biológicos.
- Receptora de gametos o preembriones. Es la mujer que recibe los gametos de un donante masculino o femenino, el óvulo no fecundado, fecundado, o un preembrión, con fines reproductivos».
- Unidades de biomedicina reproductivas: Son centros especializados en la realización de prácticas biomédicas y de reproducción humana asistida en tratamiento, praxis terapéutica, quirúrgica que busquen precisamente dar solución a problemas de infertilidad en las parejas que acudan a estas técnicas.

Por su parte, el Ministerio de Salud en la Resolución 3199/ 98 establece la regulación jurídica para el normal funcionamiento de las unidades de biomedicina reproductiva, los cuales deben cumplir ciertos requisitos y propósitos.

A nivel jurisprudencial la materia no ha tenido gran desarrollo, en Colombia se tiene referencia de pocos caso en los cuales se hace referencia a la inseminación post mortem, es decir a aquella después de muerto el marido

Es así como se presume que una mujer que se somete a una técnica de reproducción humana asistida cuenta con el consentimiento de su cónyuge o compañero permanente, a lo cual en varios países los conflictos que se presenten se resuelven con base a la doctrina y jurisprudencia, los cuales determinan las bases y regulación al respecto, dando gran importancia al precedente jurisprudencial, o la aplicación de la ley cuando se encuentre expresamente consagrada dicha situación.

Se debe considerar que un juez, “antes de proclamar la paternidad en los casos de inseminación de la mujer con semen del marido post mortem, debe exigir la autorización

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

expresa del marido cuando vivía y además, velar por la protección de intereses de terceros en cuanto a derechos patrimoniales adquiridos” (Ardila, 1996).

Por lo que la fecundación artificial a diferencia del acto natural de reproducción, implica el manejo médico científico de dicho acto, con base a todo un andamiaje de protocolos científicos, que se denominan reproducción asistida, “la cual se puede definir en su más amplio significado como todas aquellas técnicas que buscan la unión de los gametos en busca de la fecundación” (Estrada y Ferro, 1998, p. 25). De esta manera, los procesos que se utilizan con mayor frecuencia son fecundación in-Vitro, inseminación artificial homóloga o heteróloga, alquiler de vientre, sin óbice a considerar que los avances científicos son cada vez mayores y facilitan la posibilidad de tener hijos por medios artificiales.

Cuando este proceso no se puede realizar de forma natural, y en una o varias etapas se recurre a la ciencia se convierte en lo que llamamos reproducción asistida, “la cual se puede definir en su más amplio significado como todas aquellas técnicas que buscan la unión de los gametos en busca de la fecundación” (Estrada y Ferro, 1998, p. 25). Por ello, los procesos más utilizados para dicho fin son la fecundación in-Vitro, la inseminación artificial homóloga o heteróloga, la transferencia intra-tubaria de cigotos (ZIFT) y transferencia intra-tubaria de gametos (GIFT), sin embargo la ciencia cada vez avanza más en el desarrollo de nuevas técnicas que presentan soluciones a los diferentes problemas de infertilidad. En efecto, “la ciencia y la generación de conocimiento están despertando intensos procesos de reflexión en América, y deseamos sumar este esfuerzo a esos escenarios con el firme propósito de promover la toma de conciencia sobre temas como la ética de la ciencia, el alcance y ámbito del sistema jurídico que la regula”, (Perozo y González, 2017, p. 36).

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Frente a esto se debe indicar que en los últimos años se han sometido a estudio del Congreso de la República diferentes proyectos de ley para regular el tema de la maternidad subrogada, como son el Proyecto de ley 186 de 2017 “Por medio del cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines lucrativos y se crean controles para prevenir esta práctica, el cual no prosperó. En 2018 el Proyecto de ley 070 “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos,” el cual no prosperó, y el Proyecto de ley 118 de 2019 “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas”, el cual no prosperó. Frente a ello puede decirse que ha faltado voluntad política para regular el tema y evitar los mismos errores al momento de someter a estudio la temática.

### **2.2.5 Características de la reproducción asistida**

Contraria a la fecundación natural, la reproducción humana asistida permite la posibilidad de engendrar hijos utilizando la ciencia para ello, a lo cual “el hecho de que esta se lleve a cabo en un consultorio médico y sea planeada y manipulada, presta solución a los diferentes problemas de infertilidad que puede presentar una pareja” (Jiménez, 1996, p. 36).

Para llevarla a cabo y de acuerdo con el tipo de problema de infertilidad se puede dar las siguientes opciones:

- Cuando el padre y la madre tienen la capacidad de concebir pero tienen problemas para hacerlo naturalmente, es correcto recurrir a la inseminación artificial Homóloga.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Cuando el futuro padre es infértil pero la madre tiene capacidad para concebir se debe recurrir probablemente a la inseminación artificial heteróloga donde se consigue un donante de espermatozoides.
- Cuando el padre tiene una muy baja capacidad de concebir mientras la madre si tiene la capacidad de llevar a cabo este proceso se llevara a cabo una inseminación artificial mixta donde tanto el padre como un donante proveen el espermatozoide.
- Cuando el padre tiene la capacidad de concebir pero la madre es infértil aunque puede portar el feto se recurre a la fecundación in-Vitro, donde el ovulo es donado por una donante.
- Cuando la pareja es infértil pero la madre tiene la capacidad de portar el feto se recurre a la fecundación in-Vitro con donante de espermatozoide y ovulo.
- Cuando la madre es infértil y también es incapaz de mantener el feto se recurre a maternidad sustituta. Donde se alquila el vientre de una madre y el padre brinda el espermatozoide.

### **2.2.6 Ventajas de la reproducción asistida**

Sin ninguna duda las técnicas o métodos de reproducción asistida analizados en las páginas anteriores presentan un cúmulo de soluciones factibles para las parejas con deseos de ser padres pero impedidos naturalmente por algún tipo de infertilidad, que cercena su capacidad de reproducción. Miles son las parejas que actualmente acuden a estos tipos de tratamientos, pues estos le brindan la esperanza de ser padres que de otro modo no podría ser. Las principales ventajas de los métodos de reproducción asistidas son:

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Personas y parejas que tienen algún problema de fertilidad pueden llegar a procrear.
- Mujeres con dificultades reproductivas para engendrar.
- Contribuyen al bienestar psicológico de las personas que quieran utilizarlos.
- No genera traumatismos ni problemas de dolor.
- Son eficaces dichas prácticas, generando empleo y seguridad a las parejas, lo cual ha permitido que se aumenten dichos centros especializados.

### **2.2.7 Desventajas de la reproducción asistida**

Las críticas que surgen en torno a estas técnicas radican en torno a la confrontación con la naturaleza divina, pues se pone en tela de juicio la creación de Dios, reemplazando dicha vocación natural por una artificial del hombre, a las cuales se pueden indicar las siguientes:

- Alto costo en desarrollo de estas técnicas, impidiendo el acceso a dichas técnicas.
- Generación de efectos adversos en el suministro de medicamentos, los cuales pueden ocasionar otro tipo de daños como en vejiga, venas y arterias.
- Contrariedad con teorías naturales del desarrollo de la especie humana.
- En caso de generarse problemas en su realización se podría generar problemas psicológicos a las personas que acuden a ellas.
- Eventuales litigios jurídicos entre donantes y receptores de estas técnicas de reproducción humana asistida.

### **2.2.8 Inseminación artificial**

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Implica el acto de la medicina que permite la introducción de esperma en el órgano genital de la mujer, de forma artificial, con la finalidad de procrear a través de varias fases:

- La estimulación del ovario: Se realiza a través de la inclusión en los ovarios de la mujer receptora de esperma del hombre para su reproducción.
- La preparación del semen: Del líquido seminal se hace una selección de los que se mueven, a través del procesamiento de los mismos con preparación seminal durante periodos cortos de tiempo.
- Inseminación propiamente dicha: Efectuada en consultorio médico a través de la introducción del semen en el aparato reproductor femenino.

Es por ello que el equipo interdisciplinario de la medicina debe precisar el momento exacto para que se pueda llevar a cabo la inseminación, con pruebas como la toma de temperatura, entre otras, que la misma ciencia médica vaya determinando con base a sus avances.

La ausencia de relación sexual o acto de copulación es la única diferencia entre el acto natural del artificial, pues una vez estén dentro del gametos de espermatozoides, el proceso se lleva a cabo de forma natural, siendo lo artificial solo el momento previo a la introducción del mismo en la vagina de la mujer.

Dentro de las principales clases de inseminación artificial se tienen la Heterólogas y las Homólogas cada una con las siguientes características.

- Homóloga durante el matrimonio: Se caracteriza por el origen de las partes involucradas en el proceso de inseminación, los cuales son la misma pareja que quiere llevar a cabo el procedimiento científico; a lo cual debe tenerse en cuenta que si hay una mujer estéril con varios

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

ovarios, este proceso se lleva a cabo con la utilización de sus óvulos y semen de su pareja, siendo transferido éste a otra mujer, procedimiento éste que se conoce como maternidad sustituta.

- Homóloga post mortem o por anulación del matrimonio: “Esta práctica suscita la duda en torno a si la sola intención de entregar el semen por parte del marido hace presumir un consentimiento para realizar el procedimiento después de fallecido aquel, en el caso de que no haya expresamente manifestado en documento del consentimiento la posibilidad de continuar después de su muerte con los procedimientos iniciados en vida” (Moadie, 2015, p. 6).

Tiene las mismas características que la inseminación homóloga anteriormente señalada, pero el semen que se utiliza para fecundar el ovulo proviene de un banco de semen donde el marido o compañero permanente de la futura madre donó la muestra con la finalidad de conseguir un hijo en tiempo futuro o en caso de muerte. Este tipo de inseminación está supeditada a previa autorización explícita del marido o compañero permanente de la mujer y a la reglamentación legal que gira en torno a la utilización de la muestras de semen de personas fallecidas, más adelante se discutirá en torno a los aspectos legales y filiales de tema.

Es por ello que “en esta forma de inseminación se deja a la presunción de buena fe del donante, de los padres del hijo y de los descendientes y ascendientes del mismo, ya que si no surge conflicto frente a la paternidad, el hijo tendrá todos sus derechos y obligaciones sin la menor duda” (Medina, 2004, p. 56). Esto implica que dependerá de los herederos del fallecido si realizan impugnación o no de la paternidad, pues si no lo hacen se entenderán reconocidos los derechos del hijo del cual se presume la paternidad por la aplicación de un procedimiento de inseminación artificial, del cual se reconocen los derechos preferenciales del menor.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Heteróloga por consentimiento del marido: A través de ésta se hace una utilización del semen de un tercero bajo unos protocolos específicos, recomendada para situaciones de infertilidad de forma hereditaria, lo cual constituye una manera importante de solución a esta infertilidad.

En criterio de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC6359-2017 indicó que se derivaba un vínculo filial natural pero también por circunstancias artificiales, que derivaban en reconocimientos jurídicos en el estado civil de las personas, a lo cual el Alto Tribunal reconoce que se generan los mismos efectos civiles tanto para los hijos naturales como los engendrados por técnicas de reproducción humana asistida, generándose la presunción de paternidad y maternidad de los padres que consienten en la utilización de dichas técnicas artificiales; todo ello en garantía del derecho a la igualdad ante la ley, pues como se ha indicado a lo largo de la investigación, lo que diferencia uno del otro es la forma en la cual se engendra el ovario, uno por forma natural otro por forma artificial, con el resultante de un ser humano, el cual tiene plenos derechos desde su concepción, tal como la Corte Constitucional lo ha permitido al nasciturus o el que está por nacer, siendo ello una circunstancia de reconocimiento del derecho importante, incluso que antes se había previsto como difícil de considerar.

- Heteróloga sin consentimiento del marido: Como se señaló anteriormente la inseminación heteróloga consiste en la fecundación del ovulo de la mujer con semen donado por un tercero, en un banco de semen. Aunque en este caso, faltando a los valores propios que se perciben del matrimonio e incurriendo en una causal de divorcio según el código civil, la mujer lo hace sin que su esposo lo autorice. En torno a estos casos existe una amplia discusión jurídica sobre todo acerca a la filiación y conservación del vínculo familiar, más adelante se ampliara el tema.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Fecundación in Vitro: La fertilización in-Vitro se traduce literalmente como “fertilización en vidrio”; “se entiende como fecundación in-Vitro la modalidad de reproducción asistida en la cual la unión del gameto femenino masculino se realicen condiciones extracorpóreas, es decir la fecundación se lleva a cabo en un laboratorio en un tubo de ensayo o crisol, y el óvulo fecundado es implantado luego en el útero de la mujer para continuar la gestación” (Awad y Narvaez, 2001, p. 18). De lo anterior se puede deducir que para realizar este procedimiento se deben sufrir varias etapas.

Para ello se obtienen los gametos necesarios para el proceso de fecundación, utilizando medicamentos para estimular el desarrollo de folículos en los ovarios, para que se pueda utilizar la mayor cantidad de óvulos, seguidamente se realizará la fecundación in-Vitro, en la cual los óvulos que se extraigan serán colocados en un líquido especial para que permanezcan en una incubadora, una vez pase el tiempo se colocaran con otros gametos entre 15 a 20 horas para que se produzca la fecundación; posteriormente y si se produjo la fecundación se realiza la transferencia de embriones a la mujer para que éstos sean anidados y se desarrollen los embriones en forma natural.

Esta técnica de reproducción asistida se puede clasificar en homóloga, heteróloga y mixta; entre las principales características de esta técnica se puede señalar que, la fecundación se efectúa por fuera del cuerpo femenino, generando alternativas de solución a las parejas que tienen dificultades de procreación, lo cual sin duda esta técnica resulta muy útil.

- Maternidad sustituta

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

A través de esta técnica se genera como especie de alquiler de vientre acordada entre las partes, en el cual una mujer engendra un ser humano que luego deberá entregar a otra pareja para que estos ejerzan la patria potestad sobre dicho ser. Generalmente se compara la maternidad sustituta con la figura de la adopción, pero generalmente existen diferencias bien marcadas. Es de suma importancia aclarar que existen dos clases de maternidad sustituta o delegada, la diferencia entre estas radica en la procedencia del óvulo.

Esta técnica puede tener diversas consideraciones con base a las condiciones médicas que se presenten en cada persona, en modalidades como la subrogada de forma plena y parcial; así también se tiene la maternidad sustituta gestacional, en el cual se utiliza el ovulo de una mujer sin su vínculo genético, es como si fuera un ovulo que haya prestado otra mujer y que se fecunda en el cuerpo de otra, es decir aquí la infertilidad además del hombre puede darse en la mujer, lo cual sin duda es una técnica importante de concepción.

### **2.2.9 Filiación**

Consiste en la generación de derechos entre personas que modifican su estado civil, genera además obligaciones que se extienden incluso después de fallecidos, todo ello implica que tiene un reconocimiento jurídico el hecho de ser padres o madres de un niño (a) lo cual puede ser de forma voluntaria por el hecho de aceptarlo y reconocer la paternidad con la inscripción en el registro civil respectivo; a su vez, implica un reconocimiento forzado cuando se demanda la paternidad de un (a) menor. También puede darse el caso de una persona que luego de un tiempo no reconoció al (la) menor, pero que después si quiere reconocerla, a lo cual éste deberá impetrar una acción de reconocimiento voluntario de la paternidad ante un juez de la república, o una notaría. En efecto, “para el derecho, la paternidad posee un estatuto natural, uno económico y

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

uno jurídico. Natural porque biológicamente todo ser tiene padre y es producto de la unión de dos células procedentes de un hombre y una mujer” (Angarita, 1994 p. 13).

Es así como la paternidad requiere de la demostración de la misma por medios científicos como el ADN, así como la relación marital debe ser reconocida por lo que se si bien en principio de genera una presunción, ésta es legal siendo objeto de confirmación o desvirtuación con base a los elementos probatorios que se requiera para ello.

Se debe enfatizar que la paternidad no es un hecho solo formal, se requiere del acompañamiento del Estado como ente regulador y de generación de garantías, pero que también puede realizar acciones para la defensa de los menores a través de un equipo multidisciplinario que combine entes administrativos y judiciales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ente nacional de protección de derechos de los menores y que también cuenta con dependencias a nivel nacional y de generación de acciones para la prevención, tratamiento y asunción de sanciones para los menores adolescentes que incurran en conductas punibles.

A su vez el Estado también cuenta con un andamiaje administrativo a través de las comisarías de familia, en las cuales se puede resolver conflictos de forma amigable, así como la protección de derechos de los menores, los cuales si no se llegan a acuerdos se puede acudir a la administración de justicia en el área de familia donde existan juzgados de esa naturaleza, y promiscuos donde no existan.

Es posible hacer un bosquejo de las entidades nacionales en Colombia que de una u otra manera propende por la defensa de los intereses de los menores en Colombia así:

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Tabla 1

*Relación entidades defensa derechos de los menores*

<b>ORDEN</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>CLASE DE ORGANISMO</b>
NACIONAL	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
NACIONAL	CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA	ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
NACIONAL	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	VINCULADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
NACIONAL	POLICIA NACIONAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
NACIONAL	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
NACIONAL	PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA	ORGANISMO DE CONTROL
NACIONAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	ORGANISMO DE CONTROL

*Fuente:* propia del autor

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

A su vez es necesario indicar las diferentes competencias institucionales de las entidades mencionadas en el cuadro anterior así:

Tabla 2

### *Competencias por sector*

<p style="text-align: center;"><b>EDUCACIÓN</b></p> <p>Detecta, trabaja prevención, se constituye en grupo de apoyo a padres y a niños (as)</p>	<p style="text-align: center;"><b>SALUD</b></p> <p>Coordina acciones de promoción y prevención. Practica reconocimiento, brinda tratamiento, clasifica el caso y remite para atención médico legal de acuerdo a la gravedad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>POLICIA NACIONAL</b></p> <p>Enlace interinstitucional. Apoya las acciones de la Comisaría. Recepciona casos y remite para atención. Protección y orientación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>COMISARIA DE FAMILIA</b></p> <p>Recibe denuncias para prevención. Efectúa comisiones. Practica pruebas y demás actuaciones que solicite el ICBF. Toma medidas de urgencia para protección.</p>
<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p>Recibe la denuncia. Realiza investigación previa, etapa de instrucción y resolución acusatoria. Orienta la detención. Ordena tratamiento del menor y/o familia.</p>	<p style="text-align: center;"><b>FISCALIA</b></p> <p>Recibe la denuncia. Realiza indagación previa, pide la detención del agresor. Apoyo de Medicina Legal, Policía, CTI</p>

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

<p>IICBF</p> <p>Asume representación legal. Recoge pruebas. Abre investigación.</p>	<p>DEFENSOR DE FAMILIA</p> <p>Declara situación de peligro. Dicta medidas de protección. Ordena tratamiento.</p>
<p>ORGANISMOS DE CONTROL</p> <p>Asumen la defensa de los niños, niñas y sus familias en casos en los que los funcionarios no cumplan los dictámenes de la ley.</p>	

*Fuente:* propia del autor

Todo ello implica que la paternidad tiene un reconocimiento jurídico, el cual implica otorgarle calidad de tiempo a los menores, además del cumplimiento de las obligaciones económicas para su bienestar y desarrollo. Por ello es importante brindar las herramientas adecuadas para que dicha estructuración de su carácter sea vital, a lo cual debe aprovecharse su creatividad e innata exploración de las cosas, para que una vez estructurado ello pueda socializar con demás niños y niñas y adultos en la sociedad. En esta temprana etapa de la niñez son importantes las experiencias con sus cuidadores padres y madres quienes constituyen el ejemplo a seguir de estos niños y niñas, lo cual exige una gran responsabilidad de estos

De esta manera la determinación del sistema de valores en correspondencia con las áreas de intervención de la orientación educativa, permite el desarrollo de la educación en valores humanos dirigida hacia objetivos y fines precisos en respuesta a los problemas que se detecten a través del diagnóstico educativo veraz" (Bujardon y Macías, 2006, p. 3). Eso implica que la

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

generación de los valores se desprenden de los cimientos y aportes de la orientación, que como ya se ha dejado sentado depende de la orientación docente y de sus cuidadores padres en el proceso de enseñanza aprendizaje, el cual se fomenta desde temprana edad, lo cual constituye un reto para toda la sociedad es generar que estas bases sean sólidas para lograr una mejor convivencia humana.

Por ello, puede indicarse que la filiación según el criterio constitucional es un atributo de la personalidad jurídica de las personas, el cual tiene un reconocimiento jurídico importante del estado civil de las personas, lo cual deriva en derechos y obligaciones como la patria potestad, sucesiones y del cual se derivan otros derechos como tener una familia, con base a las sentencias C-258 de 2015 y C-105 de 1995.

A su vez, la (Corte Constitucional, 1999, Sentencia T-488) señala que dentro de la gama de atributos o calidades jurídicas de las personas que permiten identificarlos y diferenciarlos dentro de un grupo de personas, se encuentra el estado civil, por medio del cual las personas logran una ubicación jurídica en su núcleo familiar y social, en cuanto titulares de derechos y obligaciones con la familia y el Estado, de acuerdo a lo establecido por el ordenamiento jurídico y en la forma de un derecho adquirido del cual, cuando no se tiene certeza sobre el mismo, puede ser reclamado mediante los instrumentos legales pertinentes, con el objetivo de obtener de la autoridad judicial una decisión definitiva al respecto (universidad javeriana).

La filiación puede ser de diversas formas legítima, legitimada, extramatrimonial, por adopción, las cuales serán tratadas a continuación: La legítima se deriva del vínculo matrimonial

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

con base a lo señalado en el 213 del Código Civil Colombiano consagra que el hijo concebido durante el matrimonio de sus padres es hijo legítimo.

A su vez, la ley 57 de 1887 en su artículo 6 complementa lo anterior estableciendo que “se llaman hijos legítimos los concebidos durante el matrimonio verdadero o putativo de sus padres, que produzcan efectos civiles” (Presidencia de la República, 1873, Ley 84). Según el artículo 214 párrafo 1, “el hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él y tiene padre al marido”. (Presidencia de la República, 1873, Ley 84). Principio éste que se deriva de una presunción legal de cohabitación, lo que implica que los padres al momento de la concepción estuvieron vinculados por lazos matrimoniales, sin importar que después de ese momento se hayan separado, divorciado o declarado nulo el matrimonio, lo cual no le quita que sean hijos legítimos.

Tal como lo ha apuntado Sandoval (2014), la Constitución Política colombiana taxativamente ha establecido a la familia per se, como representante de un pilar fundamental que además de su papel orientador constituye la principal fuente de conocimiento y fortalecimiento en valores en el ritmo que predica la coherencia de un Estado Social de Derecho, fundamentado en la dignidad humana; "la formación de diversas uniones, así como su desarrollo y acceso a derechos fundamentales, despliega un amplio estadio para el cumplimiento de los fines de ese Estado Social" pues el mismo ha de garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de todos y por lo tanto esa universalidad incluye a los niños. (p. 367).

Para que se configure la filiación anteriormente tratada, deben presentarse los siguientes elementos:

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Maternidad. Es el hecho natural de la progenitora, lo cual implica la asunción de derechos y obligaciones de la misma, lo cual se prueba con los elementos de haber dado a luz sea por medios naturales, quirúrgicos o artificiales, lo cual permite probarse con registros en los respectivos hospitales en certificado de nacido vivo, fotos, videos, manifestaciones de testigos, los cuales si bien son válidos no son del todo idóneos para probar el hecho. Luego después se deberá hacer el trámite de registro civil en una Notaria, las cuales muchas tienen contacto con los respectivos hospitales y lo entregan allá mismo donde nació el menor; con esta prueba no es posible alegar después la impugnación de la maternidad, la cual si es válida en la paternidad.

A su vez, debe tenerse en cuenta que en base a lo señalado en la Constitución Política es válido el derecho a conformar familia de las madres que se encuentran en soltería, las cuales pueden tener derecho a la maternidad., utilizando para ello las técnicas de reproducción humana asistida, la cual pueden registrar el menor con sus apellidos, sin tener que acudir a un hombre para que registre el menor.

- Paternidad. Es un hecho biológico de reconocimiento jurídico del hombre quien con su acción viril embarazo a la madre. Implica una situación de ser la cabeza de familia del hogar, en efecto aspectos importantes para el desarrollo de la familia.

Aunque este hecho no es tan visible como en el caso de la madre, gracias a la ciencia esta labor, en caso de duda por parte de alguna de las partes, se puede certificar exactamente.

Las nuevas técnicas médicas a las que acude la pareja con problemas de fertilidad, no deben afectar sustancialmente la presunción de paternidad que cobija a los hijos nacidos dentro del matrimonio. Las reglas que determinan, entonces, esta filiación matrimonial, parten nuevamente del hecho de la concepción; de tal manera que los hijos que la esposa alumbró a partir del día

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

ciento ochenta y uno siguiente al matrimonio y hasta el día trescientos posterior a su disolución, son todos hijos de su marido. Mientras la pareja esté conviviendo no es posible que el padre impugne la paternidad sino dentro de los sesenta días contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto y se presume que lo supo inmediatamente en el caso en que el padre tenga su residencia en el mismo lugar de nacimiento del hijo. Esto, porque es posible que la mujer acceda a un método de fertilidad siendo casada, sin el conocimiento o sin el consentimiento de su marido, caso en el cual, se podría dar lugar a la impugnación.

- Filiación Legitimada: Con base al artículo 236 del Código Civil Colombiano “son también hijos legítimos los concebidos fuera del matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, según las reglas y bajo las condiciones que van a expresarse”.

(Presidencia de la República, 1873, Ley 84).

Según esto, esta legitimación permite generar la calidad de legítimo al menor, después de casados por el matrimonio de éstos.

- Filiación extramatrimonial: Consiste en el vínculo entre padres e hijos, donde uno de sus padres tuvieron relaciones extramatrimoniales con otros. En sentido, la Corte Constitucional ha reconocido derechos a personas que han sido procreadas bajo estas condiciones extramatrimoniales, para establecer la realidad de la relación de filiación de las personas, como son las Sentencia T-411 de 2004 y Sentencia T-888 de 2010, donde la Corte señaló “que cuando se declara impróspera la impugnación de paternidad instaurada por una persona que, gracias a una prueba de ADN, tiene certeza de no ser padre o madre de otra, interfiere en el ámbito de protección prima facie de sus derechos fundamentales a decidir libremente y en

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

pareja el número de hijos que desea tener, a la personalidad jurídica, a la filiación y a acceder a la administración de justicia” (Corte Constitucional, 2010, Sentencia T-888).

- **Filiación por adopción:** Actualmente la adopción está regulada por la Ley 1098 de 2006 que señala en su artículo 61 que ésta es la medida de protección por excelencia, a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza. Se puede afirmar que la adopción es el acto por medio del cual se le otorga la calidad de hijo legítimo a quien no lo es, y se establece un vínculo de parentesco entre adoptante y adoptivo en cual se denomina parentesco civil, lo cual ha dado lugar para que algunos doctrinantes consideren que se trata de vínculos en ficción, al no ser biológicamente compatibles.

Por ello, se puede considerar que la esencia de la adopción es el vínculo civil, que el artículo 50 del Código Civil define como “resulta de la adopción, mediante el cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo” (Presidencia de la República, 1873, Ley 84).

Ha tenido reconocimiento jurídico esta filiación por adopción en la jurisprudencia colombiana, para ello es importante analizar diversos fallos como a continuación se exponen; así en un caso donde una persona luego de un proceso de adopción simple, consideró la madre de la menor que se habían vulnerado los derechos de su hija al buen nombre y la familia, al ser ésta reconocida como hija de un padre que luego de tener relaciones extramatrimoniales solicitara su reconocimiento de paternidad, pero que ésta había sido adoptada por otra pareja, razón por lo cual la Corte consideró que ya la menor había sido criada bajo un hogar y

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

reconoció el derecho a la familia en dicha decisión la cual fue se estableció en la Sentencia T-071 de 2016.

En efecto, según Matarazzo, (2016) el vínculo de filiación que se crea es irrevocable y permanente, y la ley debe tutelar esta nueva familia también después del momento de su formación. De hecho, sea que se trate de adopción nacional o de adopción internacional, el seguimiento post adopción es fundamental para que tenga éxito y para asegurar la buena adaptación del niño a su nuevo entorno familiar y social por lo que las familias adoptivas deben informar al ICBF sobre las condiciones en las cuales se encuentra el niño por medio de informes específicos. La periodicidad de esos informes y la duración del período de seguimiento varían según el Estado de origen; para el caso de Colombia. (Matarazzo, 2016, p. 5).

Esto implica que la legislación colombiana reconoce en la adopción una forma de vincular a un (a) menor de edad a una familia, la cual debe cumplir ciertos requisitos para que pueda tener una mejor calidad de vida, privilegiando el derecho de estos menores, quienes han padecido el desprecio de sus padres o por hechos circunstanciales o de fondo por ejemplo la muerte de ambos o uno de estos y el abandono del otro u otra; esto es una variedad de causas que se materializan en un solo hecho el abandono de ese (a) menor, lo cual le exige al Estado la toma de acciones para que ese menor pueda mejorar su calidad de vida en un hogar que se busca sea de personas responsables y garanticen su seguridad alimentaria, brinden amor, en especial cuando se han padecido difíciles momentos y circunstancia que dejan huellas imborrables, pero que pueden ser sanadas en un hogar con amor incondicional hacia ellos.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **2.3 Referentes históricos**

Analizados varias fuentes, se puede indicar que según un sector de la doctrina la inseminación artificial fue practicada por los árabes desde el año 1322 sin existir pruebas que lo demuestren; “estas nociones parten de los antiguos egipcios quienes intentaban más que lograr la implementación de una técnica de reproducción asistida, el predecir falencias biológicas que le impedían concebir a las mujeres de la época” (Monroy, 2013, p. 137).

Esta práctica científica empezó en 1780 con animales, “por estudios realizados por el monje italiano Lázaro Spallanzani, quien sorprendió al mundo al inseminar una perra con semen de un macho, sin embargo no logró realizar sus experimentos en humanos por su concepción religiosa” (Moran & Myringer, 1999).

Según Cárdenas (1988) el científico Munter en uno de sus viajes a España y Portugal a finales del siglo XV logró comprobar que varios médicos españoles practicaron la inseminación artificial en Doña Juana de Portugal, segunda esposa de Enrique IV el impotente, con esperma del monarca. A finales del siglo XVIII el médico inglés John Hunter inseminó a una mujer, aplicándole en la vagina el esperma de su esposo enfermo que sufría quebrantos en la uretra. El profesor de medicina veterinaria Elia Iwanof de la Universidad de San Petesburgo, practicó la inseminación artificial en vacas, ovejas y yeguas a comienzos del siglo XX.

A su vez, Leal (1989) indicó que en el año 1886 el médico Mariom Sims en Estados Unidos de Norteamérica aplicó el esperma directamente en el útero de una mujer. Desde 1978 en adelante se establece una etapa de consolidación, iniciada por los doctores Patrick Steptoe y Robert Edwards quienes obtuvieron en Inglaterra el ciclo completo de fecundación extrauterina con el feliz nacimiento de una niña.

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

De igual forma, Belen (sf) señaló que las técnicas de crio conservación fueron elaboradas en los años 70 con animales, y solo en la siguiente década se aplicaron al hombre; hasta entonces los embriones no transferidos se destruían o se empleaban en investigaciones. Los embriones que no son transferidos al cuerpo de la mujer son crioconservados ya sea para transferirlos en caso de fracasar el primer intento o para utilizarlos en embarazos posteriores (docplayer.es).

En otras circunstancias se congelan los gametos hasta transferirlos a la madre sustituta, utilizando los útiles y desechando los defectuosos, los cuales pueden ser utilizados por el laboratorio para experimentos pues pueden mantenerse en un periodo de tiempo superior a 4 años.

Estas técnicas han sido criticadas desde lo ético y moral por considerarlas impuras y propias de la mercantilización del cuerpo, sin embargo han sido un gran avance científico para la fecundación en problemas como la esterilidad, enfermedades crónicas o enfermedades propias de los sistemas reproductores de la pareja; es por ello que el derecho como ciencia jurídica debe fijar las reglas necesarias para que estos procedimientos sean llevados a cabo con la protección necesaria a los derechos de los intervinientes en éstas técnicas, así como la asunción de responsabilidades médicas a las que haya lugar.

En efecto, la regulación jurídica del ejercicio profesional de la medicina constituye un progreso y una indudable ventaja para el médico mismo, al concretar derechos y deberes y contribuir a evitar litigios respecto del valor de los servicios profesionales médicos, conjurando el peligro del discrecionalismo o de los posibles errores de apreciación judicial, evitando hacer del médico o del profesional sanitario en general, un profesional inseguro y del paciente una persona vulnerable. No se afecta el ejercicio de la medicina, se permite mejorar la atención para

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

evitar responsabilidades, buscando todas las alternativas posibles para mejorar la salud del paciente.

Por su parte en Colombia a diferencia de la Constitución de 1886, se debe indicar que la Carta Política de 1991 le dio gran importancia a la familia estableciéndola en el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo un trato igualitario a los hijos independientemente su forma de procreación sea esta natural o artificial que haya sido utilizada. Ajustando estos preceptos a las escasas normas legales que existen sobre estos temas, pues se utiliza de forma genérica el estatuto civil para regular estas conductas. Pues “la legislación de familia parte de la concepción como producto del coito entre un hombre y una mujer. Pero la ciencia ha creado la posibilidad de una concepción sin coito” (Naranjo, 1997, p. 108). Siendo una posibilidad que pueden ser beneficiosas para personas que tienen limitaciones físicas y de reproducción natural.

Constituye un criterio médico el número de embriones a utilizar para que se asegure el embarazo, pues quien determina esta utilidad es de parte del profesional de la medicina, quien cuenta con protección jurídica en el ordenamiento jurídico colombiano; por lo que deshacerse de otros embriones que el considere ya no son necesarios no se trataría en un acto de afectación de derechos, pues no todos los embriones son necesarios para la práctica científica de reproducción humana asistida.

Otro punto importante a considerar es la promoción y protección de los derechos sexuales y reproductivos, los cuales se fundamentan en primer término por las normas jurídicas y parámetros de orientación emanadas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual ya ha expedido recomendaciones frente a estos derechos sexuales y reproductivos sobre la adopción de medidas que fomenten la educación sexual integral (ESI) que permitan a las personas afrontar los riesgos que se derivan de las relaciones sexuales.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha establecido como medidas de recomendación el fomento en el uso de anticonceptivos que permita el tratamiento del riesgo de embarazo, atención después de relaciones sexuales que permitan la generación de acciones directas en relación a la dignidad de la mujer. De igual ha establecido esta organización internacional en generar recomendaciones sobre las buenas prácticas para la realización de prestaciones asistenciales médicas y psicológicas a las mujeres que pudieran ser afectadas por violaciones, entre otras circunstancias.

De igual manera en 2013, se expide la Directriz de la OMS para la práctica clínica y las políticas emanada de la Organización Mundial de la Salud, la cual abarca las estrategias encaminadas a incrementar la atención que se brinda a la respuesta a la violencia sexual y la VP en los programas de formación dirigidos a los prestadores de atención de salud. (apps.who.it).

En efecto, la Organización Mundial de la Salud promueve la generación de normas jurídicas que fomenten la igualdad de las mujeres y reivindicaciones de sus derechos, con base a la prevención de violencia de género en la mujer, la cual ha sido gravemente afectada en el tiempo.

De igual forma, la Declaración y Programa de Acción de Viena (ONU, 1993), establece que [...] los derechos de las mujeres son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, realizando “énfasis en la importancia del acceso a la educación pública, en la implementación de programas de salud sexual y reproductiva integrales que propicien la prevención del embarazo en la adolescencia, eliminando el aborto inseguro, entre otras medidas” (pt.scribd.com).

A su vez, la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos, se dispuso en el artículo 6º numeral 1 que «toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada,

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno (cortesuprema.gov.co).

Con base a esta normatividad internacional señalada, se puede indicar que existe un marco normativo importante en relación a la generación de garantías de protección a derechos sexuales y reproductivos, los cuales tienen una “importancia particular pues su ejercicio está vinculado a la esfera privada de la vida de las personas, que es en la que suelen ocurrir las afectaciones más frecuentes a los derechos de las mujeres” (Villanueva, sf, p. 292), dotando de herramientas jurídicas para que los Estados partes adopten dichas medidas, más en Colombia a través del bloque de constitucionalidad y la teoría monista en aras del cumplimiento del Estado Social de Derecho, esto por cuanto la protección de los derechos fundamentales es una obligación del Estado, por lo que su afectación por parte de terceros afecta la institucionalidad, propia del sistema democrático y por ende se deslegitima frente a la sociedad, el cual deja de ser la garantía de protección a los derechos.

### **2.4 Referentes contextuales**

Refleja el entorno espacial en el cual se lleva a cabo la investigación, el cual puede ser una región, municipio, empresa o entidad determinada. Por lo que la investigación a desarrollar se refiere a una temática general que se deriva en el territorio colombiano la cual se deriva de ciencias médicas y legales en su regulación, así como jurisprudencia al respecto.

En este sentido, el contexto de la investigación a desarrollar se genera en un momento importante, con la posibilidad de novedades legales al respecto, en especial cuando se busca la

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

regulación de aspectos médicos con avances significativos a nivel mundial y local que requiere de la regulación de la ciencia jurídica.

### **2.5 Marco legal**

La normatividad que se hace referencia en esta investigación es:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Constitución Política de Colombia: artículos 1-3, 25, 53.
- Ley 84 de 1873 (Por el cual se expide el Código Civil Colombiano).
- Ley 599 2000 (Por el cual se expide el Código Penal).
- Decreto 1546 de 1998 (Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979, y 73 de 1988, en cuanto a la obtención, donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos para trasplante de los mismos en seres humanos, y se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de las Unidades de Biomedicina Reproductiva, Centros o similares).
- Resolución 3199 de 1998 del Ministerio de Salud: (Por la cual se establecen las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los Bancos de Componentes Anatómicos, de las Unidades de Biomedicina Reproductiva. Centros o similares y se dictan otras disposiciones).
- Proyecto de ley 186 de 2017 “Por medio del cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines lucrativos y se crean controles para prevenir esta práctica, el cual no prosperó.
- Proyecto de ley 070 de 2018 “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos,” el cual no prosperó.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

- Proyecto de ley 118 de 2019 “Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas”, el cual no prosperó.

Como referentes jurisprudenciales sobre el tema se encontraron:

- Corte Constitucional: Sentencias T-605 de 2007, T-636 de 2007, T-968 de 2009, T-316 de 2018, C-355 de 2006, T-004 de 2014.
- Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 11001-3110-002-2006-0537-01
- Corte Suprema de Justicia. Sentencia de febrero 3 de 1998 M.P. Pedro Lafont Pianetta; Sentencia No. 6188 M, 54001-31-10-009-2009-00585-01 de 10 de mayo de 2017; Sentencia de 21 de Mayo de 2010, Rad. 2004-00072-01, Sentencia de 28 de febrero de 2013, Rad. 2006-00537-01.

### **3. Metodología propuesta**

#### **3.1 Diseño de la investigación-tipo**

El tipo de investigación es cualitativa, las cuales teniendo en cuenta lo que añaden autores como; Sampieri; Collado y Baptista (2006) bajo la búsqueda cualitativa, en vez de dar inicio a través de la formulación de una teoría particular para luego darle aplicabilidad en el mundo de la praxis y de este modo constatar si ésta es apoyada por los hechos empíricos, el investigador que se encuentra en el paradigma interpretativo comienza examinando el mundo social y en este proceso desarrolla una teoría coherente con lo que percibe que sucede, la cual empieza con la recopilación de información, análisis respectivo y generación de conclusiones. Es por ello, que se

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

realiza una descripción de la reproducción humana asistida en Colombia con los efectos en la filiación.

### **3.2 Enfoque de investigación**

Teniendo en cuenta que la investigación a desarrollar utiliza el enfoque de investigación cualitativo por cuanto se busca se busca a través de la observación mostrar los fenómenos, sin dar mayores elucubraciones en cuanto a sus dimensiones e impactos. De igual manera, “recoge, de manera empírica y sistemática, la información necesaria para la Investigación desde el lenguaje presente en el comportamiento (de la conducta a la cognición) y en las relaciones de los protagonistas (en sus creaciones y comunicaciones) del hecho seleccionado para el estudio (micro o macrosocialmente)” (Fernández, 2017, p. 2. 5-6). Se fundamenta en la teoría, el contexto, lo que se conoce del tema y lo que se supone se podría encontrar al finalizar la indagatoria después de la aplicación sistematizada de los instrumentos, por su naturaleza no requieren de criterios numéricos para su validación, para ello se utilizan fuentes primarias a través de la utilización de información documentada en autores nacionales e internacionales que se han referido a la temática.

### **3.3 Corte de investigación**

Se trata de una investigación de corte no experimental, en el que hay ausencia de seguimiento de variables, en el que se hace un análisis de la muestra de esta, son estudiadas en un momento dado. Se enmarca la investigación en el corte socio jurídico debido a que se trata de una temática que desenvuelve una situación social relacionada con la reproducción humana asistida y sus efectos en la filiación en Colombia.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **3.4 Dimensión de la investigación**

Esta investigación constata fácticamente las funciones del ordenamiento jurídico que de predican sea como factor de conservación, de opresión, de cambio, de liberación, entre otros (Díaz, p. 164, 165 citado por Tantaléan 2016). Es decir, en este tipo de investigaciones, así como se pueden estudiar las causas, fuerzas y factores sociales que generan un derecho vigente, es también posible estudiar los efectos y consecuencias reales de un cierto derecho vigente (Díaz, p.174 citado por Tantaléan 2016).

Los criterios metodológicos que regirán la presente investigación respecto a la metodología y análisis de la información recolectada, girarán en torno a la realización del análisis de la información recopilada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Recopilar información en diversos portales web y de la Universidad de la Costa.
- Analizar la información relevante, realizando el estado del arte de cada fuente y tomando lo respectivo para el marco teórico y colocando las fuentes en la bibliografía.
- Tomar las decisiones respecto a los análisis a realizar;
- Elaboración del programa de análisis.
- Realización de conclusiones respectivas.

### **3.5 Nivel de investigación**

El alcance de la presente investigación tal como se introdujo en el diseño, es descriptivo, pues justamente la investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando. La investigación en el nivel descriptivo tal como lo sustentan autores como

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Hernández, Collado & Baptista 2014, busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetivos o cualquier otro fenómeno que se somete a un análisis (p.92).

El nivel empleado se justifica en la medida que se pretende mostrar las especificidades de la reproducción humana asistida y sus efectos en la filiación en Colombia.

### **3.6 Método**

En esta investigación se implementa un método hermenéutico-fenomenológico jurídico, el método hermenéutico se caracteriza por abordar la problemática de la comprensión en toda su generalidad y amplitud (Vigo, 2002, p.139), en efecto, el enfoque hermenéutico-fenomenológico se centra en como las personas comprenden los significados de los eventos. (Ortiz, 2015, p.91). Según Buendía, Colás y Hernández citados por Ortiz, “el método hermenéutico-fenomenológico jurídico pretende conocer las formas, cualitativamente diferentes, en que los sujetos experimentan, conceptualizan, perciben y comprenden el derecho en el contexto del mundo que los rodea” (Ortiz, 2015, p.92). En este orden de ideas el método utilizado permite conocer cómo se desarrolla la problemática de posibles afectaciones a derechos de particulares que estén involucrados en procesos de reproducción humana asistida, a efectos de conocer la normatividad legal vigente al respecto en cuanto a los efectos que generan estas prácticas científicas en la filiación.

### **3.7 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se realizará un análisis documental como técnica de recolección de información con base a instrumentos de fichas de lectura, entre otros), en la cual se exponen las diversas fuentes sobre la

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

reproducción humana asistida, para lo cual se realiza documentación virtual, teniendo en cuenta el contexto en el cual se desarrolla la investigación, que ha sido recopilada y transcrita por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas o por un participante en un suceso o acontecimiento y terciarias, tales como revistas, textos, artículos de prensa y científicos en portales web y en páginas especializadas, tomando como referencia primordial el portal web de la Universidad de la Costa en el link biblioteca y otros links de la misma página.

En el análisis se estudian los referentes históricos internacionales sobre la evolución de la reproducción humana asistida, en el contexto en el cual se lleva a cabo la investigación.

En las bases teóricas se menciona la concepción de Conceptualización de la reproducción asistida, cómo se desarrolla el tema de la reproducción asistida en otros países, la normatividad vigente sobre reproducción humana asistida, los avances normativos sobre reproducción humana asistida en Colombia, las características de la reproducción asistida, las ventajas y desventajas de la misma, las particularidades de la Filiación. Se hace referencia además al marco contextual de la investigación, el marco legal, en el cual se plasman las normas jurídicas relacionadas con la temática.

### **3.8 Categoría jurisprudencial**

En este acápite se desarrollan aspectos relacionados con el análisis en torno a la jurisprudencia en el territorio colombiano, con el tema concerniente a la reproducción humana asistida y sus efectos en la filiación, Por ello, se tratarán de señalar jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia al respecto.

En Sentencia C-109 de 1995 la Corte Constitucional señala que “el derecho a la filiación, es decir, a establecer la relación de una persona con su familia; como elemento integrante del estado

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

civil de las personas, es un atributo de la personalidad, y por ende es un derecho constitucional deducido del derecho de todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Corte Constitucional, 1995, Sentencia C-109). Se puede indicar que la filiación es el vínculo jurídico que une al hijo con sus padres. Se predica entonces una relación jurídica productora de consecuencias en el campo del derecho, y esta relación que se establece entre padre e hijo varía de acuerdo a ciertas circunstancias y aspectos.

Ha señalado la (Corte Constitucional, 2006, Sentencia C-355) que si la Carta Política hace una amplia protección el derecho a la vida, incluyendo desde la concepción del ser humano, siendo ésta sentencia la que permitió el aborto precisamente en Colombia ponderando los derechos a la vida y la dignidad humana de la mujer que en causales específicas ha sido objeto de violencia sexual, o cuando el feto viene con malformaciones.

En igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-636 de 2007 estudio el caso en el cual el médico tratante ordenó a una mujer y a su esposo practicarse los exámenes cariotipo paterno y cariotipo materno para determinar la causa de los múltiples abortos espontáneos.

En la Sentencia T-605 de 2007, la Corte reconoció los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos como derechos humanos cuya titularidad recae particularmente en cabeza de las mujeres, razón por la cual una adecuada atención en salud reproductiva se torna como elemento clave en la construcción de equidad social.

De igual forma, la (Corte Constitucional, 1994, Sentencia T-339) señaló que la labor de padres no es asunto meramente formal sino que implica un hecho material de asunción de obligaciones que impliquen una orientación eficaz en el menor a fin de que pueda contribuir de mejor manera a su bienestar u por ende al de la sociedad en la cual se desenvuelve.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Esto implica que la maternidad y paternidad conlleva un cumulo de responsabilidad y amor desinteresado hacia los hijos, más allá de un aspecto simplemente biológico, pues implica un acto de amor incondicional.

Es así como la (Corte Constitucional, 2014, Sentencia T-004) ha enfatizado en que el acto de ser padres implica una gran responsabilidad para los padres quienes deben garantizar su bienestar, y pues el hecho no es traer niños al mundo a que sufran, pues eso impacta negativamente en los recursos del Estado en salud y demás menesteres sociales, implicando que se destinen recursos para ello, los cuales deberían ser priorizados, lo cual muchas veces o se logra y los menores terminan siendo desprotegidos.

Es importante que las Estado y el sector privado se articulen a fin de cumplir con los derechos de los menores, los cuales son preferenciales, a ello debe tenerse en cuenta que los programas de gobierno, deben adoptar medidas o acciones positivas para la protección de los niños, los cuales se materialicen en programas y proyectos en los planes de desarrollo de los respectivos entes nacionales y por ende territoriales.

A su vez debe tenerse presente que los menores como se mencionó anteriormente tienen sus mayores experiencias de conocimiento en la orientación en las primeras edades de vida, a través del apoyo de sus progenitores y/o cuidadores, lo cual permitirá reafirmar su personalidad y participar en la sociedad, a la cual con valores solidos podrá ser un agente de cambio y mejoras en la sociedad.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 11001-3110-002-2006-0537-01, la cual decidió un caso de impugnación de paternidad, el cual tenía problemas de infertilidad, sin embargo la mujer quedó embarazada sin que su pareja iniciara tratamiento; razón por lo cual se ordenó la prueba de Adn al demandante, la cual arrojó resultado negativo, lo cual generó que el

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Tribunal no accediera a las peticiones del demandante, reconociendo que el hijo no era del demandante, reconociendo la Corte que en la inseminación artificial heteróloga prevalece la confidencialidad del donante sobre el principio de la verdad biológica, y se establece como principio rector la imposibilidad de establecer relaciones paterno-filiales, señalando que el consentimiento del marido es indispensable para la fertilización, por lo tanto si éste no consiente el procedimiento puede impugnar su paternidad para determinar la veracidad de la prueba; en este caso la Corte consideró que no hubo lesividad a los derechos del menor, pues al ser la filiación por inseminación artificial una de las situaciones de adquisición del estado civil, su naturaleza jurídica pertenece al régimen sobre las personas. “No obstante, la impugnación de este tipo de paternidad no puede fundarse en la demostración de la ausencia del vínculo biológico, pues éste no es el tema del debate; por lo que los medios de prueba tendientes a desvirtuar la reproducción natural son completamente irrelevantes” (Corte Suprema de Justicia, 2017, Sentencia No. 11001-3110-002-2006-0537-01). Esto implica que pese a que la prueba de ADN fue negativa para la paternidad, al consentir la persona en el reconocimiento de la paternidad se deriva un derecho al menor que el derecho debe tutelar, pues está de por medio el derecho del menor.

En Sentencia 54001-31-10-009-2009-00585-01 de 10 de mayo de 2017, la Corte Suprema de Justicia se pronunció en proceso de impugnación de paternidad por parte de los hijos del padre que en acto de buena fe reconoció a una menor que fue concebida por inseminación artificial. En sentencia de primera instancia se determinó que la menor no era hija de padre fallecido por prueba de ADN que se le realizó. En segunda instancia el Tribunal confirmó integralmente la sentencia de primera instancia. En los fundamentos de la Corte Suprema esta indica que el vínculo paterno-materno-filial generalmente se origina por reproducción biológica y, en un

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

menor número de casos, por adopción o inseminación artificial consentida, para lo cual se presume de hecho que cuando los cónyuges o compañeros permanentes dan su consentimiento informado para que la mujer quede embarazada mediante las técnicas de inseminación artificial, el hijo concebido de esa forma durante el matrimonio o la unión marital de hecho, se tiene por padres a los cónyuges o compañeros.

A su vez dicha Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 30 Noviembre de 2006, Rad. 1998-00024-01, indicó sobre el consentimiento que este ayuda a tener mayor seguridad en el procedimiento biomédico de la procreación asistida, por ello el consentimiento se robustece con el auxilio de un nuevo principio que cada vez tiende a ser más relevante, en la medida en que evolucionan y se popularizan los avances de la reproducción asistida. Se trata del principio de la responsabilidad en la procreación.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 21 de Mayo de 2010, Rad. 2004-00072-01 señala que en caso del consentimiento de una persona merece ser analizada la tutela jurídica, respecto del hijo nacido, con autorización del cónyuge de la mujer casada, por inseminación heteróloga, o mediante la fecundación in vitro del óvulo de la mujer con semen de un donante, en cuyo caso, la paternidad matrimonial habrá de apoyarse en la voluntad del marido de asumir el rol paterno, pues en estos casos se protegen los derechos de los menores de forma preferencial.

En Sentencia de 28 de febrero de 2013, Rad. 2006-00537-01, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que es importante además conservar la confidencialidad y privacidad de las personas que acuden a este procedimiento, pues derivaría consecuencias jurídicas en las relaciones de filiación entre el donante y el hijo o hija procreados mediante un procedimiento de inseminación artificial heteróloga.

## **EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia a través de la Sentencia de 28 Feb. 2013, Rad. 2006-00537-01, que el consentimiento del marido es importante para determinar relación de filiación entre el hijo así concebido y el esposo de quien es su madre, tal como lo establece el Código Civil en su artículo 213 del Código Civil, por lo que si el marido no genera este consentimiento, le podría asistir el derecho de la impugnación de la paternidad, para confirmar o desvirtuar la presunción de hecho de que puede ser el padre del menor.

### **Capítulo IV**

#### **Desarrollo y crítica de la investigación**

##### **4.1 Análisis y discusión teórica**

De acuerdo a lo expuesto en las bases teóricas, se puede indicar que la reproducción humana asistida constituye una alternativa científicamente un avance significativo, permitiendo que muchas personas puedan tener descendientes, sin embargo de toda practica que el hombre realice deben estar claras unas reglas claras para generar confianza en la institucionalidad y tratar los riesgos que se desenvuelven en su ejecución, uno de estos es el de las relaciones entre los donantes y los menores que han sido engendrados por esta práctica médica, es allí donde el derecho como ciencia jurídica entra a generar las reglas jurídicas para resolver eventuales conflictos jurídicos.

A su vez, puede indicarse que podrían generarse dudas morales o religiosas por la utilización de estas técnicas, muchos que las consideran como abominables o inhumanas, pues tratan de ser el reemplazo de la voluntad de Dios, respetable opinión que tiene sus doctrinantes, sin embargo como la ciencia jurídica debe regular todos los aspectos, también se permite la utilización de estas técnicas para fomentar la procreación de personas que por una u otra razón no pueden

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

procrear por motivos infertilidad, lo cual se considera como la asunción jurídica de situaciones sociales o médicas importantes.

Esto implica que debe haber una relación necesaria entre las ciencias de la naturaleza y las humanas, pues se trata de brindar reglas de conducta para la convivencia humana y que los procedimientos médicos se lleven a cabo de la manera posible, atendiendo a un enfoque de derechos.

Por ello, se analizaron fuentes de derecho comparado con el fin de conocer los avances que han tenido otros países en el tema, como Estados Unidos, Chile, Argentina, España en los cuales el legislador de los respectivos ha regulado el tema y se han generado antecedentes jurisprudenciales de sus respectivas cortes competentes en la resolución de conflictos jurídicos.

En Colombia, se está en ese proceso de regulación sin tener aún resultados significativos, haciendo urgente la necesidad de dar unas directrices jurídicas para este tipo de técnicas, debido a que no son suficientes las situaciones que se presenten a nivel jurisdiccional.

Podría indicarse que se necesitan políticas públicas, las cuales se basan en la concepción de dignidad humana como un vínculo insoslayable y originario entre democracia y Derechos Humanos. De allí que sea importante reconocer el enfoque en derechos como una herramienta eficaz para el logro de los fines del Estado Social de Derecho, garante de prerrogativas efectivas, que logren ir a la fuente de emanación del riesgo detectado y que previamente ha sido expuesto en los planes de desarrollo, los cuales a su vez, deben ser desarrollados con el apoyo de la ciudadanía, a lo cual deben irrigarse los proyectos y programas respectivos por parte de los gobernantes de turno, permitiendo la satisfacción de sus necesidades.

Así, la reproducción humana asistida es una medida que se utiliza para solucionar problemas de fertilidad, constituye como se ha visto un gran avance científico, pero que requiere de reglas

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

de conducta, que el Derecho como ciencia jurídica está llamada a generar, implicando que los hijos nacidos por estas técnicas tengan igualdad de derechos que los naturales, tal como lo dispone la Constitución Política; pues los conflictos que se presenten requieren de la estructuración jurídica de la situación, pues la ciencia médica puede engendrar en sí misma una serie de peligros que comparten el riesgo de accidentes y en su consecuencia la producción de daños a eventuales pacientes que implicarían el deterioro de su integridad corporal e incluso su muerte. El médico realiza un aporte importante a la sociedad, en cuya virtud se sostienen unos elementos esenciales de la convivencia y un mínimo de dignidad de quienes integran el cuerpo social, por lo que su función es insustituible.

Lo cual es sin duda la regulación jurídica necesaria a efectos también de señalar límites a los galenos quienes pueden incurrir en responsabilidad médica, la cual se concibe integralmente como una operación compleja que implica cumplimiento de obligaciones principales y secundarias, que se fundamenta la tesis en la aceptación de presunciones que infieren probabilidad de existencia al Juez del caso para evitar la representación y búsqueda del actor de material probatorio demostrativo de la relación de causalidad entre al falla del servicio y el daño; por lo que el profesional en el desempeño de su profesión se debe sujetar al conjunto de formas o procedimientos adoptados en diversos documentos que constituyen los protocolos a que deben sujetarse los médicos en el desempeño profesional. Por lo que se deben implementar sistemas de gestión de calidad en las instituciones, mucho más eficaces de Comités de usuarios, personal médico, por cuanto se establece que la confianza entre paciente y profesional médico es importante para evitar responsabilidades.

En efecto, el ejercicio de la actividad médico o terapéutica puede el profesional de la medicina omitir algún procedimiento o hacer algo que no está en su protocolo de intervención médica,

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

razón por lo cual debe al ciencia jurídica atender dichas situaciones a través de la figura de la responsabilidad, pues la ciencia médica puede engendrar en sí misma una serie de peligros que comparten el riesgo de accidentes y en su consecuencia la producción de daños a eventuales pacientes que implicarían el deterioro de su integridad corporal e incluso su muerte.

Por ello es desde el principio de esta investigación se enfatizó en el enfoque en derechos, en especial derechos de familia, pues si bien la ciencia médica realiza una labor importante, buscando solucionar problemas de infertilidad, creando una alternativa a muchas parejas que no pueden tener hijos propios, lo cual como se enfatiza requiere de reglas claras al respecto, lo cual hasta el momento en Colombia no ha podido llevarse a cabo por la omisión del legislador en diversos proyectos de ley que no ha podido regular.

### **Capítulo V**

#### **Resultados de la investigación**

De acuerdo a lo desarrollado en esta labor investigativa, se puede indicar que la filiación, permite la materialización de los Derechos y Deberes adquiridos por los sujetos comprometidos, generando un vínculo entre padres e hijos, lo cual puede ser derivado de acto natural o artificial, dejando claro que los efectos de estos actos son idénticos en efectos jurídicos, pues ya según lo estudiado por la jurisprudencia hay igualdad de derechos entre hijos, lo cual es un avance significativo para la protección jurídica de esta población.

Por ello, se debe tener en cuenta que se protege con la igualdad de derechos de los hijos concebidos por forma natural o artificial, el principio del interés superior que se encuentra definido en el artículo 8 de la Ley 1098 como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos de las niñas y los niños. Lo

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

anterior implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño, deben basarse en la legislación que le otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos.

En este sentido bajo el enfoque de derechos humanos se requiere de la generación de garantías a la sociedad, en especial a aquellas personas que por su condición especial merecen un tratamiento diferente que el resto de la sociedad, por lo que el interés superior del niño ha tomado el carácter de norma fundamental, con un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

De igual manera, puede indicarse que los derechos del niño en el aspectos normativo y formal en diferentes normas, más aun cuando son victimas de muchos delitos y perversidades de muchas personas que con sus falencias afectivas y problemas personales, terminan violando sus derechos, lo cual sin duda merece el tratamiento sancionador y eficaz del Estado colombiano, en todos sus niveles o ramas ejecutiva, legislativa y judicial.

No es menos cierto además que a través de la reproducción humana asistida se ayuda a muchas personas que quieren engendrar y que luego de unos procesos y actividades previas se les permite que acudan a estas técnicas, ahora bien lo que debería hacer el Estado es hacer seguimiento y control a las personas que acuden a estas prácticas, para determinar si aquellas pueden cumplir en debida forma la paternidad o maternidad, sin sesgo sexual, pues una pareja puede ser homosexual y ésta puede criar en forma normal al menor, garantizándola una buena calidad de vida los menores; pues no el cuidado de los menores han dejado de ser un asunto privado, incluso ya se cuenta con normas jurídicas que prohíben el castigo a los menores, lo cual implica que los Estados han entrado a regular conductas de los progenitores, haciendo políticas

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

de concientización de que los menores no pueden ser objeto de maltrato físico o psicológico; esto es algo que si bien ha sido cuestionado por muchas personas, no es menos cierto que el espíritu del legislador es evitar abusos a los menores por los altos índices de violencia de los cuales son víctimas.

Con base a ello, puede indicarse que es viable jurídicamente una regulación jurídica para el desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida, las cuales tienen una finalidad loable, a pesar de las críticas morales y religiosas que tenga, pero que al derecho como ciencia jurídica se han reconocido el hecho de regular conductas para que puedan ser utilizadas a la generación de elementos de convivencia humana, pues como se ha indicado al utilizarlas puede que se afecten derechos de los progenitores, la pareja del donante de gametos, la pareja de la mujer que alquila su vientre o a la cual le introducen dichos gametos, también los herederos del difunto, quien en vida autorizó dicho procedimiento de inseminación artificial, en fin son muchas las situaciones que se pueden presentar y es óbice para que el legislador colombiano atienda en debida forma, pues la jurisprudencia si bien aporta significativamente al desarrollo jurídico del país.

Se puede indicar a su vez la existencia de un marco normativo que protege derechos sexuales y reproductivos de las personas, dotando de herramientas jurídicas para que los Estados partes adopten dichas medidas, más en Colombia a través del bloque de constitucionalidad y la teoría monista en aras del cumplimiento del Estado Social de Derecho, esto por cuanto la protección de los derechos fundamentales es una obligación del Estado, por lo que su afectación por parte de terceros afecta la institucionalidad, propia del sistema democrático y por ende se deslegitima frente a la sociedad, el cual deja de ser la garantía de protección a los derechos

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Se deja demostrado que la maternidad y paternidad generan una serie de responsabilidades hacia los hijos, más allá de un aspecto simplemente biológico, debido a que estos no son hechos meramente formales sino actos materiales de generación de amor incondicional y asunción de responsabilidades para su bienestar.

Se deriva de la investigación la importancia del consentimiento informado, lo cual la doctrina y jurisprudencia colombiana lo reconocen y es necesaria para la realización de estas técnicas cuando la mujer tiene su pareja en vínculo matrimonial o de hecho, pues desconocer este consentimiento ha conllevado a la impetración de acciones jurídicas de reconocimiento e impugnación de la paternidad.

Por ello, deben establecerse reglas de conductas claras para los profesionales de la medicina que las lleven a cabo, los cuales deben sujetar a un conjunto de formas o procedimientos adoptados en diversos documentos que constituyen los protocolos a que deben sujetarse los médicos en el desempeño profesional. Por lo que se deben implementar sistemas de gestión de calidad en las instituciones, mucho más eficaces de Comités de usuarios, personal médico, por cuanto se establece que la confianza entre paciente y profesional médico es importante para evitar responsabilidades.

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

### **Conclusiones**

A manera de conclusiones puede indicarse que la reproducción humana asistida es un tema interesante, constituye un reto para el derecho como ciencia jurídica con la biotecnología y los avances científicos.

En cuanto al alcance y particularidades de la reproducción humana asistida en Colombia frente a la filiación, señalado como objetivo específico puede señalarse que regular estos temas, implica el reconocimiento a los derechos sexuales y reproductivos en Colombia, los cuales han sido vulnerados y no reconocidos por paradigmas culturales, lo cual también debe enfatizarse con educación sexual, lo cual puede ayudar mejorar los índices de prevención de delitos sexuales.

Se reconoce que la reproducción humana asistida es una medida importante para dar solución a problemas de fertilidad, constituyendo un gran avance científico, pero que requiere de reglas de conducta, que el Derecho como ciencia jurídica está llamada a generar, implicando que los hijos nacidos por estas técnicas tengan igualdad de derechos que los naturales, tal como lo dispone la Constitución Política; pues los conflictos que se presenten requieren de la estructuración jurídica de la situación, pues la ciencia médica puede engendrar en sí misma una serie de peligros que comparten el riesgo de accidentes y en su consecuencia la producción de daños a eventuales pacientes que implicarían el deterioro de su integridad corporal e incluso su muerte.

No es menos cierto que el profesional de la medicina realiza un aporte importante a la sociedad, en cuya virtud se sostienen unos elementos esenciales de la convivencia y un mínimo de dignidad de quienes integran el cuerpo social, por lo que su función es insustituible.

Se lograron identificar la regulación jurídica de la reproducción humana asistida en Estados Unidos y España, Chile y Argentina, países en los cuales existen importantes precedentes sobre

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

la reproducción humana asistida sobre la regulación de los temas para que se tenga un criterio claro en cuanto a la filiación y relación entre donante y receptora, así como el nasciturus.

Se determinó la relación jurídica entre donante, receptora e hijos, así como los elementos jurisprudenciales respecto a la reproducción humana asistida en Colombia, en especial los avances jurisprudenciales de la Corte Constitucional en el reconocimiento de derechos fundamentales y también en los alcances a los derechos sexuales, es importante que se deje el tabú frente a estos temas de biotecnología y crio conservación.

En efecto, no es posible que la jurisprudencia sin un criterio claro del legislador colombiano, pueda resolver diversos conflictos jurídicos, más aun cuando en la jerarquía de la judicatura no todos los jueces podrán emitir sentencias integradoras, como lo puede hacer la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, ésta última que también ha establecido precedentes en esta materia indicando que el consentimiento del marido de la mujer que se somete a esta práctica médica en el reconocimiento expreso de ser el padre del (la) menor, es necesario para la generación de derechos de filiación, pues se tiene en cuenta la voluntad de la persona y el derecho del menor de forma preferencial.

Frente a esto, el legislador debe buscar la manera de que tengan voluntad política de regular estas técnicas de reproducción humana asistida, habida cuenta que el derecho como ciencia jurídica no puede estar a la par de las ciencias bioéticas y de crioconservación, esto hace parte de la realidad actual y al progreso de la ciencia que cada vez es más avanzada y requiere de fijación de reglas claras para su utilización, así como la determinación de los efectos respectivos que puedan generarse.

Con estos puntos, es necesaria luego de una regulación jurídica la adopción de políticas públicas de reconocimiento a derechos sexuales y reproductivos en Colombia, que contemple

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

medidas de protección a derechos a mujeres que quieran acceder a estas prácticas con el cumplimiento de estándares médicos y científicos internacionales, a través de entidades como Profamilia que cuenta con acciones en el cumplimiento de su objeto misional. Por ello, las políticas públicas permiten la generación de garantías constitucionales a la población, aplicando los principios de igualdad y solidaridad, a través de acciones positivas que materialicen en cada territorio lo establecido en los planes de desarrollo en todos los órdenes nacional, departamental y local.

Por ello, se enfatizó en la realización de políticas públicas, con enfoque en derechos el cual constituye la asunción del Estado Social de Derecho, habida cuenta que los derechos de igualdad y de los niños como sujetos de protección especial.

## EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

### Referencias bibliográficas

Angarita, J (1994) Lecciones de Derecho Civil. Editorial Temis. Cuarta Ed. Bogotá D.C

Analia, V (2016) Reproducción humana asistida en Argentina: evolución desde el punto de vista jurídico. Universidad empresarial Siglo XXI. Disponible en <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13659/Vera,%20Cristina%20Analia.pdf?sequence=1#:~:text=A%20nivel%20nacional%20se%20regula,protecci%C3%B3n%20del%20embri%C3%B3n%20como%20persona.>

Ardila, E (1996) Inseminación artificial frente a la ley penal colombiana, Bogotá

Awad, M y Narvaez, M (2001) Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis02.pdf>

Badilla, L (2006) Fundamentos del paradigma cualitativo en la investigación educativa. *Revista de Ciencias del Ejercicio y la Salud. Universidad de Costa Rica*

Báez, J y Perez, T (2014) El método cualitativo de investigación desde la perspectiva de marketing: el caso de las universidades públicas de Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en <https://eprints.ucm.es/29615/1/T35974.pdf>

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Banda, A (1998) Dignidad de la persona y reproducción humana asistida. *Revista de Derecho*, Vol. IX. Disponible en <https://www.revistaderechovaldivia.cl>

Bioéticaweb (sf) Algunos datos sobre la reproducción asistida en Estados Unidos. Disponible en <https://www.bioeticaweb.com/algunos-datos-sobre-la-reproducciasn-asistida-en-estados-unidos/>

Bujardon, A; Macías, M (2006) La orientación educativa, una necesidad para la educación en valores humanos. *Rev Hum Med* v.6 n.2 Ciudad de Camaguey-Cuba. Disponible en [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-81202006000200003](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-81202006000200003)

Enciclopedia Bioderecho y Bioética (sf) Reproducción asistida. Disponible en <https://enciclopedia-bioderecho.com/voces/278#:~:text=En%20los%20Estados%20Unidos%2C%20no,la%20existente%20en%20pa%C3%ADses%20europeos.&text=Las%20TRA%20no%20solo%20se,primando%20las%20reglas%20del%20mercado.>

Bladilo, A (2017) Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista UIS Vol. 11 Núm. 39*. Disponible en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472017000100002#?](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002#?)

Cancino, E (1995) Los retos jurídicos de la genética. Bogotá D.C.

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Cárcamo, R (2010) Reproducción asistida y determinación de la filiación. *Revista electrónica del departamento de Derecho*. Universidad de la Rioja. Disponible en

<https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4065/3315>

Cárdenas, C (1988) Algunas reflexiones acerca de la inseminación artificial y la fecundación extra uterina. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084795.pdf>

Carrillo, Y y Luna, F (2020) Aproximaciones conceptuales al razonamiento de los hechos, la verdad y la prueba. *Revista Jurídicas CUC*, vol. 17 no. 1. Universidad de la Costa.

Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/3191/3214>

Colombia. Congreso de la República. Proyecto de ley 186 de 2017 [Por medio del cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines lucrativos y se crean controles para prevenir esta práctica]

Colombia. Congreso de la República. Proyecto de ley 070 de 2018 [Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta en otros casos]

Colombia. Congreso de la República. Proyecto de ley 118 de 2019 [Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro y se establecen los parámetros generales para la práctica de la maternidad subrogada con fines altruistas]

**EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Colombia. Congreso de la República (24 de julio de 2000) Ley 599 [Por la cual se expide el Código Penal] DO 44.097

Colombia. Congreso de la República (24 de enero de 1979) Ley 9ª [Por la cual se dictan Medidas Sanitarias] DO 35308

Colombia. Congreso de la República (21 de diciembre de 1978) Ley 73 [Por la cual se adiciona la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones en materia de donación y trasplante de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos] DO 38623

Colombia. Congreso de la República (31 de mayo de 1873) Ley 84 [Por la cual se expide el Código Civil de la Unión] DO 2.867

Colombia. Corte Constitucional (2 de agosto de 2018) Sentencia T-316 [M.P. Dra. Cristina Pardo Schlesinger]

Colombia. Corte Constitucional (19 de febrero de 2016) Sentencia T-071 [M.P. Dra. Gloria Estella Ortiz Delgado]

Colombia. Corte Constitucional (6 de mayo de 2015) Sentencia C-258 [M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt]

**EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Colombia. Corte Constitucional (13 de enero de 2014) Sentencia T-004 [M.P. Dr. Mauricio  
González Cuervo]

Colombia. Corte Constitucional (10 de noviembre de 2010) Sentencia T-888 [M.P. Dra. María  
Victoria Calle Correa]

Colombia. Corte Constitucional (18 de diciembre de 2009) Sentencia T-968 [M.P. Dra. María  
Calle Correa]

Colombia. Corte Constitucional (3 de Agosto de 2007) Sentencia T-605 de 2007 [M.P. Dr.  
Humberto Antonio Sierra Porto]

Colombia. Corte Constitucional (10 de mayo de 2006) Sentencia C-355 [M.P. Dr. Jaime Araújo  
Rentería y Dra. Clara Inés Vargas Hernández]

Colombia. Corte Constitucional (6 de mayo de 2004) Sentencia T-411 [M.P. Dr. Jaime Araujo  
Rentería]

Colombia. Corte Constitucional (9 de julio de 1999) Sentencia T-488 [M.P. Martha Victoria  
Sáchica Méndez]

Colombia. Corte Constitucional (15 de marzo de 1995) Sentencia C-109 [M.P. Dr. Alejandro  
Martínez Caballero]

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Colombia. Corte Constitucional (15 de marzo de 1995) Sentencia C-105 de 1995 [M.P. Dr.

Alejandro Martínez Caballero]

Colombia. Corte Constitucional (21 de julio de 1994) Sentencia T-339 [M.P. Dr. Vladimiro

Naranjo Meza]

Colombia. Corte Suprema de Justicia (10 de mayo de 2017) Sentencia SC6359-2017. Rad.

54001-31-10-009-2009-00585-01 [M.P. Dr. Ariel Salazar Ramirez]

Colombia. Corte Suprema de Justicia (28 de febrero de 2013) Sentencia Rad. No. 11001-3110-

002-2006-0537-01 [M. P. Dr. Arturo Solarte Rodríguez]

Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de febrero 3 de 1998 [M.P. Dr. Pedro Lafont

Pianetta]

Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sentencia No. 6188 M.P. Jorge Santos Ballesteros

Corte Suprema de Justicia (21 de Mayo de 2010) Sentencia Rad. 2004-00072-01. [M.P. Dr. Ariel

Salazar Ramírez]

Colombia. Ministerio de Salud (6 de agosto de 1998) Resolución 3199 [Por la cual se establecen

las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los Bancos

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

de Componentes Anatómicos, de las Unidades de Biomedicina Reproductiva. Centros o similares y se dictan otras disposiciones]

Colombia. Presidencia de la República (4 de agosto de 1998) Decreto 1546 [Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979, y 73 de 1988, en cuanto a la obtención,

donación, preservación, almacenamiento, transporte, destino y disposición final de componentes anatómicos y los procedimientos para trasplante de los mismos en seres humanos, y se adoptan las condiciones mínimas para el funcionamiento de las Unidades de Biomedicina Reproductiva, Centros o similares]

Cortés, J (1993) Contrato de reproducción asistida. Bogotá D.C.

Díaz, A (2007) La doble maternidad legal derivada de la utilización de técnicas de reproducción humana asistida. *Revista Derecho Privado y Constitución Núm. 21*. Disponible en <http://www.dialnet.es>

Dyna, vol. 81, núm. 184. Medellín: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/496/49630405022.pdf>

Estrada, A; Ferro, A (1998) Actualidad de la fecundación in vitro en Costa Rica. Aspectos éticos y legales

Fernández, S (2017) Si las piedras hablaran. Metodología cualitativa de Investigación en

## **EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Ciencias Sociales. *Revista Razón Histórica*. Disponible en <http://www.revistalalrazonhistorica.com/app/download/SergioFernández>

Gómez y otros (2014) Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización

González, A (2016) Técnicas de reproducción humana asistida heterólogas: el derecho a conocer los orígenes. ¿Legislación versus subjetividad? *Revista Acta bioeth. vol.22 No.2*. Disponible en [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2016000200009&script=sci\\_arttext&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S1726-569X2016000200009&script=sci_arttext&tlng=en)

Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P (2003) Metodología de la investigación. Editorial McGraw Hill. Disponible en [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)

Jiménez, J (1996) Inseminación artificial y derecho a la identidad. Bogotá

Leal, L (1989) La reproducción artificial humana frente al derecho civil colombiano.

Universidad Pontificia Bolivariana. Disponible en

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/55567>

05.pdf.

Medina, A (2004) Reproducción asistida post mortem a la luz de la Ley 721 de 2001. Tesis de

## EFFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

grado. Universidad Industrial de Santander. Disponible en <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112865.pdf>

Moadie, V (2020). Reflexión crítica sobre el principio de anonimidad en los datos del donante En procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida heterólogas. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 15(1), 40 – 53. Disponible en <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2020v15n1.6288>

Moadie, V (2017) El novedoso concepto de familia influenciado por las técnicas de reproducción asistida (T.R.A) en Colombia: Con un especial énfasis en la conformación de las familias homoparentales a través de las T.R.A. *Revista Vis Iuris*, 4(7): pp.129-152. Universidad Sergio Arboleda. Disponible en <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/download/1146/917/>

Moadie, V (2015) Reflexión crítica sobre la fecundación post-mortem como técnica de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico colombiano y su incidencia en el ámbito filial y sucesoral. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Disponible en <https://cdsa.academica.org/000-061/327.pdf>

Monroy, J (2013) Técnicas de reproducción asistida y su incidencia en Colombia. *Revista Verba Iuris*. Universidad Libre de Colombia. Bogotá D.C. Disponible en <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2162>

## EFECTOS DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Naranjo, G (1997) La ley colombiana ante la reproducción asistida. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5617409.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas (1 de octubre de 1948) Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Perozo, J y González, O (2017) Equidad ética-jurídica de la ciencia para la emancipación del conocimiento y los saberes. *Revistas Jurídicas CUC vol. 13 No. 1*. Universidad de la Costa. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1663>

Roa, J (1995) Reproducción humana asistida: aspectos socio-jurídicos, detración de embriones y aborto. Bogotá

Valencia Zea, A (1988) Derecho Civil-familia. Bogotá: editorial Temis

Velarde (sf) Primer Informe 1 Salud Sexual, Salud Reproductiva y Derechos Humanos en Chile. Estado de la situación 2016. Disponible en <http://mileschile.cl/cms/wp-content/uploads/2019/01/Informe-DDSSRR-2016-Reproducci%C3%B3n-asistida.pdf>